

BIBLIOTECA

Estante n.º 125

456

AC ALCATIONE







R. 464 India.

Evanuer dela Fredico dela Rever. de Epinoles en homa.	
Vernovia, y Convince del a Hormandad de la Baldemina	_ 55.
Compondio dela Caraccio noticio Decho por la Hormand de del Religio on .	Tano. 173.
Moriver of dik en for illiens to intros del Instit de than de tales en Espona	177.
Constitucioned dela Ordere dela Viria de W. " forde port From de dales _	170.
Comminue . All A . como . de . Leabel de Maria	_ 267
Convinue . del A calegio de Wir as that let Wabel de Macris	_ 286.
Carren 100 200 0 200 00 100 00 100 0	326.

Drewing alla Frederick to herry to trouble on home Es de la Biblioteca de la Real Uni-tersidad de Va-lladond.

# ESTATVTOS

ARCHICOFRADIA,

DE LASS. RESVRRECION
DE
CHRISTO NVESTRO REDENTOR,

DE LA NACION ESPAÑOLA DE ROMA.



ENROMA,

Por Esteuan Paulino, M. DC. III.

# ESTATVTOS

ARCHICOFRADIA,

DE LASS. RESVERECION-

DE

CHRISTO NVESTRO REDENTOR, BETANAGIOR GENNOLADE SOMA



AMORNS

Par Effecian Paulino, M. D.C. III.



ONSIDER ANDO et llufirifiimo y Excelentifsimo feñor Do luan de Çuinga, Comendador Mayor de Caflilla, y Embaxador que fue en Roma de la Carbolica Mage flad del Rey Don Filipe nucfiro feñor de glorufamemoria; con zelo de amor de Dios, y del proximo: las

necessidades que de cotinuo se ofrecen a las personas de la Nacion Española en esta Corte, assi por tener lexos el remedio dellas, como por ser muchos los pobres Españoles que a ella vienen, y de los que residen, auer quien tenpa oblipacion de dur limos nas, y emplear se en obras de caridad: trato con consejo, y consentimiento de las mas graues personas de la Nacion, de instituyr (con el beneplacito Apostolico) vma Costradia intitulada de la Santissima Resurrecion de Christo nuestro Reden tor, en la Iglesia del glorioso Apostol Santiago de los Españoles, que suce erigida por la selice memoria de Papa Gregorio XIII. a 15. de Março de 1579. Cuyo instituto suesse couparse en algunas obras del culto Diuino, y remediar necessi de es sepañoles: a las quales por sus Estatutos no acuden los Hospitales, de nuestra Nacion, y exercitar con ellos otras obras de miscrivordia, y caridad.

T porque fucofsiuamente, la felice recordacion de Papa Gregorio X I II I. a instituia de los Ilustrifismos y Excelentifmos feñores Don Entrique de Guz man Conde de Oliuares; y Don Antonio de Cardona y de Cordona Duque de Seffa y de Vaena, Embaxadores de la Catholica Magefad, y a petició de los Cofrades, la erigio en Archicofradia, y cabeça de todas

1 2 14

focorro de Pobres, y viilidad comun .

Vergous car for mar har for points to familist que a ella ran-

contributions de les mai granes perfones de la Marion, de

or en le for het felure, a Apollo Santago de ter Efrañoles que fere erigida por la leltre mentoria de Papa Gregoria XIII, a 15-de a Marco de 1570, Caro hellento fou la

In Stafferedte de morte a Marina & emerciar-son et an

de la Corado, la seigno en Architofentina, y cultiga de rodas

#### BVLLA GREGORII PAPAE XIII. Erectionis Confraternitatis SS. Resurrectionis Hispanorum de Vrbe, idibus

Martij 1579.



REGORIVS Epilcopus ferrus feruorum Dei, ad perpetuam rei memoram. Expolici debitum Palforalis officii (cui difponente Dopiun perfidemus,) ve Chriftifidelium quorumlibet, przeferiam nobilium virorum, & przlatorum vois in durini callas sugnenium, & animarum falutem-aliorumq piorum operum execisium tendenibus libérer annuamus: plofog Chriftifideles in huiufmodi operibus confoneamus. Ethibira fiquidem nobis ma-

per pro parte dilectorum filiorum nobilis viri Ioannis de Zuniga Praceptoris maioris Caltella militia fancti Iacobi de Spata, ac nonnullorum pralatorum, & nobilium virorum, aliarumq piarum perfonatú nationis Hifpanoru in Vrbe degentium petitio côtinebat. Quod alias loannes tunc apud nos & Sede Apo-Rolica pro charistimo in Christo filio PHILIPPO Hispaniarum Rege Catholico Orator ac Pralati, & nobiles viri, necno persone hum smodi diuini cul tus & subventionis proximi, zelo ac charite inducti, & commoti, infimul cogre gati vnam piam & deuotam vtriufq. fexus Christifidelium Confraternitatem. fub inuocatione Sad filma Refurrectionis domini noffri Iefu Chrifti, in Eccle fia Hospitalis S Jacobi de Vrbe dicta nationis: enjus Confraternitatis inflitutum effet, quoad cultum divinum, vnam processione cum delatione fanctifsimi Sacramenti corporis Christi annuatim die Dominica Paschatis Refurrectionis eiusdé domini nostri Iesu Christi ante Missam seu meridiem in dicta Ecclesia (in qua per candem nationem ab aliquot retro aclis annis fimilis processio fieri folet )celebrare; dictumq, fanctifsimu Sacramentii in huinfmodi processione, necnon etiam diebus Ionis & Veneris hebdomadz Sanctz ( du illud ad fepulchrum defertur, & inde refertur) ac etiam die Dominica infra Octana festinita tis eiusdem sanct ssimi Sacrameti associare. Necnon oratione quadraginta horarum peragere. Quo vero ad fubuentionem proximorum: carceratos & infirmos, aut pauperes maxime verecudos ipfins nationis vifitare, eifq. fibuenire, opitulari, & fuccurrere. Necnon Apollatas dicte nationis ad hanc Vrbe conflue tes,& in ea pro tempore existentes,ad corum superiorum obedientiam reducere, aliaq pia charitatis opera, etia forfan tunc expressa exercere, à nobis erigi,& institui curare decrenerunt. Cum autem ficut eadem petitio subinnechar, Joannes, & Pralati, ac nobiles viri necnon persona huiusmedi confraternitate prælicam in dica Ecclesia erigere, & inflituere desiderant . Quare pro parte, eam Ioannis (qui pro dicto PHILI PPO Rege in Regno Neapolitano citra Pharum Protex exefut,) quam Prelatorum & Nobileu virorum, necnon perfo-narum huiufmodi nobis fuit humiliter fupplicatum; quatenus piis corum votis in hac parte annuere, ipfofq in corum landabili proposito & denotione con fonere, de benignitate Apoliolica dignaremur. Nos igitur ( qui dinini cultus augmenti, ac animarum faluté finceris defideramus affectibus) Ionnem & Pralatos ac Nobiles viros necnó personas huiusmodi, corúq singulos a quibusuis excomunicationis, sufpefionis, & interdicti, alijfa. Ecclefiafticis fentet is cefaris, & pœnis à ture vel ab homine, quairs occasione vel causa laus: (fi qu bus quomodolibet innodati existit) ad effectu prafentium dumtaxat confequedu

harum ferie absoluentes, & absolutos fore censentes, huius modi supplicationibus inclinati. Vnam veriulq. fexus Chrifti fidelium Confraternitate fub dicha ingocacione in dicta Ecc'efra, cum & firb codem inflituto divini cultus & fubuétionis proximi(ve pramiffam eft) cuius Cofraternitatis munus & officiu fit, prænarrata pia opera exercere,& exerceri facere. Apoftolica auctoritate teno re prafentiu ex nuc fine alicujus prejudicio perpetuo erigimus,& inflituimus, ac Ioanni & Pralatis ac nobilibus viris, necno personis huiusmodi & corú succefforibus dida Confraterni acis Cofratribus nunc & pro tempore existentibus in perpetuiive pro felici regimine, gubernio, administratione, stabilimeto, flatu, & directione einfdem Confraternitatis que cung, Statuta & Ordinationes eis bene vifa(licita tamen & honella ac facris Canonibus maxime Cocilij Tridentini decretis non contraria) condere. Illaq, etiam poliquam pro tépore condita fuerint, iuxta temporum rerum, & personarum varietates exigentias, qualitates, diuerfitates, & coditiones, ac alias, prout & toties quoties eis oppor tunum & expediens videbitur interprezari, mutare, alterare, corrigere, emendare, & in melius reformare, ac eis addendo vel minuedo, feu etiam illa in toto vel in parte abrogare, tollere, & derogare, ac alia illorem loco de nouo (toties quoties cafus occurrerit)edere, & facere. Ouz omnia & fingula à venerabili fratre nostro Iacobo Episcopo Tusculan Cardinale de Sabellis nuncupato, moderno & pro tempore existente in dica Vrbe Vicario examinentur, & approbentur, libere & licite possint & valeant auctoritate & tenore pramissis perpetuo concedimus, ae licentiam & facultatem impartimer Non obstantibus Coltientionibas, & Ordinationibus Apoltolicis caterifq. cotrarijs quibufcunque. Nulli ergo omnino hominú liceat hanc paginam nostra abfolutionis ercetionis, inflitutionis, cocefs:onis, & impartitionis infringere, vel et aulu temerario contratre. Signi sangem hoc attenture prafumpferit, indignatione Omnipotentis Dei ac bea orum Petri & Pauli Apoltolorum eins fe nouerit incurfurum, Dat. Romer apud Sanctum Petrum, Anno Incarnationis Dominica M. D. LXXIX. Idib. Martin, Pontificatus Noftri anno Octano.

#### BREVE GREGORII PAPAE XIII. Indulgentiarum conceffarum Confraternitati SS: Refurrectionis, sub datum die xxv. Martii 1580.



REGORIVS PAPA XIII, Vninerfis Christifidelibus pratentes literas infpecturis, faintem & Apofiolicam benedi-Ctionem. Cum ficut accepimus in hac alma Vrbe noil ra, quadam Hifranorum Confraternitas, fub innocatione Refurre-Clionis Domini nottri lefu Christi instituta fit;qua bon's operibus fludiose vacare dignoscitur. Nos ve Confraternitas hujulmoti mains in dies fuscipiat incrementum & animarum sa

luti vherius confulatur. De omnipotentis Dei misericordia ac beatorum l'etri & Pauli Apollolorum eius auchoritate confifi, omnibus & fingulis Christi filelibus ex Hifpana natione qui fe in Confratres delle Confraternitatis descripserine die corum ach issionis, fi vere penitentes & confessi fanct simum Euchariflix Sacrame neum fumpferint plenariam, nec non Confratribus ipfis & corum fingulis nunc & protempore existentibus in cuiuslibet corum mortis articulo, fi vere prenitentes & confeisi fen fi confiteri nequinerint cotriti fuerint, etiam plenariam omnium peccatorum fuorum Indulgentiam & remifsionem mifericorditer in Dao concedimus & elargimur, Preterea eifdem Cofta-

tribus.

7 Cocession

tribus & corum fingulis quoties ad d'uina Officia conuescrite; aut procediones, vel morteos au feptutum afficialarim, aut aliquod alind piñopus exercutrint, tomes con um dies de indelbe eis feu alias quomodoliber elbrits pennttentijs mile neorditer in Domno relaxamus Contrarja no obdiantibus quibulcunq, perefenibus, perpeturis fituris esponibus val turis. Dat Rowa ayol Sandum d'ettum fito Annulo Pifentera die xxv. Naruj M. D. LXXX, Pontificatus Nofit anno Octau.

Locus Annuli Piscatoris.

Cal. Glorierius.

BREVE GREGORII PAPAE XIIII.
Erectionis Confraternitatis SS. Refurrectionis in
Archiconfraternitatem, & Indulgentiarum concessarum dicta: Archiconfraternitati, cum
facultate aggregandi; sub datum Romæxx. Julij anni 1591.

red from the first transfer of the first tra

REGORIVS PAPA XIIII. Ad perpetuan rei memoram. Pizedara pietatis & milericordiz opera, quiz sledu, fili, Confratres confraerentatis (Saliom, Hefurrechonis, m Ecclefia Salii Iacobi nations Hifpanorum de Vrbe, quoto de exercent, nos inducunty reandorn Confraternitatem, que alijs eutudem nominis Confraternitatibus pralucer nom ne prejationis decorrents, a fenorbios & gratisp professamato opportunis, Supplicationibus stoad, closum confrarguma hac in parte inclinate Confraternitadorum confrarguma hac in parte inclinate Confraternita-

tem Sanctifisme Refurrectionis prefatam, in Archiconfraternitatesn, & caput omnium Confraternitatii fub cadem inuocatione in quibuslibet Regnis & do minis Catholice Maieflatis fubiedis conflitutis erectarum, & erigendarii cide Archicofraternitati pro tépore aggregandarum, Apostol ca auctoritate tenore presentium erigimus, & instituimus illama nomine, & titulo Archiconfea ternitatis decoramus, nec non illius Confratribus pro tempore existentibus alias Confraternitates, sub eadem innocatione tantum per vniuersa Regna, & dominia prefata eidem Archiconfraternitati aggregandi, ac omnes & fingulas Indulgent as & peccatorum remissiones & alias quasentique gratias spirituales eidem Archiconfraternitati per nos & alios Romanos Pontifices prædeceffores nottros quomodolibet conceffas, & in futurum concedendas dictis Confraternitatibus pro tempore aggregandis communicandi; Ita vt Cofraternitates fic aggregata iis emaibus & fingulis privilegiis, facultatibus, immun: tatibus, indulgentijs: peccatorum remission ibus. indultis, & alijs gratijse tam spiritualibus, quam temporalibus, viantur, fruantur potiantur, & gandeat, ac vii friii, potiri, & gaudere possint, quibus ipsa Archiconfraternitas vietur, fruetur, potietur, & gaudebit, licentiam, & facultarem, per prefentes concedimus,& ve Capella eiufde Sanctifsime Refurrectionis fita in dicta Ecclefia Sadi Iacobi nationis Hispanorum de Vrbe,in debita veneratione habeator. & a Christifidelibus congrue visitetur, ipfq Christifideles co libentius denotionis

caufa, ad illa confluent, quo ex hoc dono caleftis gratie confpexerint fe vberius effe refectos; de omnipotentis Dei mifericordia, ac beatorum Petri & Pauli Apostolorum cius auctoritate confis, omnibus, & fingulis veriusque se-Tanti Applications dicta Archiconfraternitatis, ac duobus iptius Archiconfraternitatis Capellanis, pro tempore vere pomitentibus & confessis, ac facra Co munione refectis, qui in festo Palcharis Resurrectionis DOMINI NO-STRI IESV CHRITI Capellam hujusmoti à primis vesperis, & per torn triduum dichu festum immediate seques, denote visitauerint quiq etia vere prenitétes, & côfessi ac Sacra Comunione refecti bis in anno orationi Quadraginta horarii in ipfa Ecclefia, vel Oratorio costruendo denote interfuerint per vnius salté horz spatifi, & ibi pias ad Desi preces pro S. Rom. Eccle.exal-ratione & fidei catholicz desensone, ac disti PHILLIPPI, & pro tépore exi Hetis Regis Catholici falute, & alias prout vnicnig, fuggeret denotio effuderint, nec non eildem Confratribus veriulque fexus, fi pariter vere pom tentes & confessi, facraque Communione refecti, vel faltem vere contrito corde nomen I E S V ore vel corde pie inuocanerint, plenariam omnium & fingulorum peccatorum fuorum Indulgentiam & remissionem andoritate & tenore premissis elargimur. Preterea Confratribus dicta Archiconfraternitatis, qui legitime impediti Capellam prefatam diebus stationum Vrbis denote vifit merint. & ve prefertur oranerint eas omnes indulgétias & pecca torii remissionis, quas colequerétur: fi Ecclesias ipsas station û Vibis túc denote vifitarét eis cocedimus & comunicamus ad hae ipfis Cofratribus, ve bis in vita, & in articulo mor is aliqué presbyterů fecularé, vel cuiufuis ordinis regularii ex approbatis eligere valeat qui possint illos à casibus en à dida Sedi Apollolice referuatis absoluere, ac vota que umq. vitra marinis, limina Beato-ru Petri & Pauli Apollolori de cichi Vrbe ac S. Jacobi in Copollella, & S. Ma rie de Laureto Ecclefias vifitandi religionifo. & cafficatis votis dutaxat exceptis in alia pietatis opera commutare nec non ipfis Confratribus vbicumq de cedétibits, ve possine tépore interdichi sepeliri in loco sacro sine Pompa tamé funerali, dummodo non dederint caufam interdictio. Non obstan, nostra de no cocedendis Indulgénis ad inflar ac alijs quibuluis Conflitutionibus, & ordinationibus Apollolicis, caterifo cotrariis quibufcung volumus autem quod presentium trasumptis etiam impress is manu Notarij publici subscriptis, & figillo di@x Archiconfraternitatis munitis eadem prorfus fides adhibeatur.que presencibus adhiberetur fi forent exhibita vel oftenfa. Datum Roma in Mote Querinali fub Annulo Pifcatoris, die xx. Inlig M. D. L X X X X I. Pontificatus noftri Anno Primo .

Locus Annuli Piscatoris. M. Vestrius Barbianus.

# DIVISION

DE LOS

# ESTATVTOS.



ORQVE todo quanto fe puede estatuyr, pertenece a las personas, o a las cosas, o a las operaciones; por esso fe diuiden estos Estatutos en tres distinciones. En la primera de las quales, se estatuye y declara lo que toca a perso-

nas: en la fegunda, lo que toca a cofas: y en la tercera, lo que toca a operaciones y acciones desta Santa Archicofradia.

### Distincion Primera.

De las personas: la qual contiene quatro partes; la primera,trata de los Protectores: la segun da, de los Cofrades: la tercera, de los Osiciales: la quarta, de sus osicios.

Primera Parte.

De los Protectores.

# Capitulo I.

D ESPVES del particular amparo de nuestro Señor y Redentor I ESV Christo resuscitado, y de nuestra Señora la Virgen MARIA madre suya, en el qual esta B ArchiArchicofradia estriba, se comete y entrega a la Protecsion de la S. C. R. Magestad del Rey Don Filipe nuestro Reyy senor, y de sus succesores Reyes de España; y elige por su imme diato Protector en Roma a su Embaxador, o Embaxadores que por tiempo sucren: y assi tanto los Catholicos Reyes, como sus Embaxadores se entiendan ser Cofrades in capite de esta Santa Archicofradia.

### Capitulo II.

OS Protectores fean exemptos del gouierno y ministe rio ordinario de la Archicofradia, faluo que pur su benignidad fauoreceran en comun las cosas dellas; y en particu lar quando sucediere cosa que requiera fauor ò consejo extraordinario, à juyzio, y arbitrio de la Congregacion particular. Para lo qual sera a cargo del Gouernador y Priores, representar por cartas de quando en quando, por lo menos dos vezes al año a su Magestad, el stado de la Archicofradia, el beneficio, y remedio que della yra refultando a sus vastalos; y dar relacion de rodo lo que ocurriere al Excelentissimo Embaxador cada semana: procurando que sea el dia antes de la audiencia ordinaria con su Santidad, para remedio de las encessidades, y negocios que se o frecieren.

Segunda Parte.

De los Cofrades.

Capitulo I.

De quien puede ser Cofrade.

SIENDO esta Archicofradia propria de la Nacion Española, es necessario, que el que huuiere de ser ad mitido mitido a'ella, sea Español, y no de otra nacion: declarando para el dicho efeto tener la calidad de Español, tanto el que suere de la Corona de Castilla, como de la de Aragon, y del Reyno de Portugas, y de las Islas de Canaria, Mállorca, Menorca, Cerdeña, Terceras, y Islas y eierra sirme de ambas Indias, sin ninguna distincion de edad, ni sexo, estado, ni condicion de persona; ò sea nacido en qualquiera de las dichas tierras, ò hijo de nacido en ellas.

## Capitulo II.

#### Del modo de entrar en la Archicofradia.

El que tuniere denocion de ser Cofrade, hable con los rad admitido, y escrito en el libro de los Cofrades por mano del Secretario, ò de alguno de los Cofrades dipurado, notando juntamente el nombre, sobrenombre, tierra y Oblipado, dia, y año: Exortandolos a que se preparen para Confessar, y Comulgar el dia figuiente, para que ganen la Indulgencia plenaria concedida en el dia de la entrada de Cofrade.

# Capitulo III.

#### Delcargo del Cofrade en general:

E L cargo de qualquier Cofrade en general es , acudir fiempre que paeda a los actos generales de la Archicofiadía, de los quales le trata en la tercera diftinción : y tener B 2 cuydado, cuy dado, que los Españoles que vienen de nueuo, se escriuá por Cofrades, dandoles noticia de las buenas obras que haze la Archicofradia, y las Indulgencias que tiene: y siempe que cuviere noticia de alguna persona, ò cosa escandalos, avisar della al Gouernador, o Priores, para que se ponga el remedio mas conveniente. Y si huviere algo de que pueda venir daño, ò provecho a la Nacion ò Archicostradia, dar la misma noticia; y frequentar los Sacramentos de la Penitencia, y Eucharistia: Venir con hacha blanca en la Proccsion de la mañana de Pascua de Resurreción, que celebra la Archicostradia; Afstir a la oracion de las Quarenta horas; Acudir a los entierros, y aniversarios de los Costrades, y bienhecho res; y hazer limosna cada vno a la Archicostradia, segun su se cultad: Presupuesto que para ninguna destas cosas se les pone obligacion, sino que todo queda en arbitrio de cada vno e obligacion, sino que todo queda en arbitrio de cada vno e

#### Tercera Parte.

De los Oficiales en comun.

## Capitulo I.

Del numero de los Oficiales.

PARA el gouierno de la Archicofradia, y execucion del Inflituto della aura continuamente quarenta y tres Oficiales, y un Mandaratio de mas de los Confejeros perpetuos: conuiene a faber.

Vn Gouernador.
Dos Priores.
Seys Vifitadores de Carceles.

Seys Visitadores de Hospitales, y enfermos.

Ocho

Ocho Limofneros. Quatro Reduzidores de Apostatas, y Consultores de negocios fecretos.

Quatro Visitadores de mugeres enfermas, y donzellas

huerfanas.

Tres Embarcadores de tullidos, y enfermos. Tres Contadores y Executores de legados pios. Dos defensores de espolios de la Camara.

Vn Archivifta. Vn Camarlengo:

Vn Procurador. Vn Secretario.

Los quales hazen congregacion particular, como se dira en fu lugar,

# Capitulo II.

De las calidades de los Oficiales.

P A R A Gouernador se elija vna persona de la Nacion, de las Infignes que se hallaré en la Corte; couiene a saber:Patriarcha, Arcobilpo, Obilpo, Auditor de Rota, Clerigo de Camara, Prothonotario de participantibus, Abad Principal, o dignidad en las Ordenes Militares de nueftra Nacion, ò gran Cruz de Malta, Titulo o hijo legitimo de Grande de España; teniendo siempre consideracion a elegir personas de mayor dignidad, y de suerte que no sean yguales alos Priores.

Para Priores se elegiran personas de las mas ealificadas de la Corre, y porque podria acaecer fer vn milmo Cofrade elegido por Oficial en los Hospitales de Satiago, Monserrate,y S. Antonio, y tambien en la Archicofradia a vn milmo tiempo: le declara, y estatuye, que en quanto a los Priores de

la Archi-

la Archicofradia, y los Administradores de los dichos Hospitales de nuestra Nacion, sea el ral concurso tenido pon incompatible; de fuerte que por el mismo caso, que qualquiera de los Priores aceptare Oficio de Administrador en Santiago, Monserrate, o en San Antonio, se entienda ipso iure, ser priuado del oficio de Prior de nuestra Nacion: pero en quanto a los demas oficios, no se entienda auer incompatibilidad alguna entre ellos.

Para los demas oficios, se elegiran de los Cafrades, no de los mas nuevos, sino que tengan experiencia y noticia de las costa de la Corte, personas caritativas, y de buen exemplo, y partes conuenientes al oficio en que cada qual huiere de exercitarse. Se estatuye, que para todos los oficios se puedan elegir indistinamente de todas las tres Coronas, excepto para contadores que de cada. Corona se elegira

vno.

Y porque el que no fuere Cofrade no es habil para ser nombrado, ni elegido a ningun oficiosse declara, que si el tal no se hallare escrito en el libro de los Cofrades, se pueda escriuir antes que dè el juramento, y acepte el oficio.

## Capitulo III.

#### Del tiempo de la elecion de los Oficiales, y lo que duran.

Todos los oficios duran vnaño (excepto el del Prior que dura dos) el qual año comiença el primer Domingo figuiente a la Pafcua de la gloriolifilma Refurrecion, en el qual cada año fe haze Congregacion general, y nueua election de todos los oficiales, y fe aduierte, que aun que el oficio de Prior dura dos años, no fe haze la elecion de Priores, de dos en dos años, fino cada año fe haze elecion de vna Prior

Prior nueuo, quedando el otro antigüo por Prior otro año maside manera que aya fiempre de los dos Priores el vno vn año mas antiguo que el otro: Y affi mefmo en los oficios que feadminiftran por mas de vno, se tendra quenta, que fiempre la metad dellos, sean medio año mas antiguos: de suerre que en la primera Congregacion particular despues de la general, salgan y entren la metad de los oficiales, y la otra metad en la primera Congregacion, pasada la Oracion de las Quarenta horas; que se haze por Setiembre; y todos auran sido elegidos en el principio del Año, como se ha dicho.

## Capitulo IIII.

#### Del nombramiento y elecion de los Oficiales.

L nombramiento y elecion de Gouernador, y Prior, fe harà en la Congregacion general, y no de otra manera. Conuene a faber, que para Gouernador nuevo, se propondran quarro Cofrades, tres que nombrará el Gouernador y Priores, cada vno el suyory otro quarro, será nombrado por la Congregacion particular que se hara para este efecto, antes de la general: sacando de todos los Oficiales antiguos que se hallaren presentes (excepto el Secretario) tres por suerte: los quales ayan de nombrar el dicho quarto Cofrade para Gouernador, o concurriendo en el nombramiento todos tres, o alomenos los dos: Y en caso que todos tres discordas en, se entienda ser nombrado por quarto, en quien el Gouernador inclinare: aduirtiendo, que en el nombramiento pueden los diputados de la Congregacion concordar en vno de los tres nombrados por el Gouernador o Priores.

Para Prior se propondran quatro Cofrades, tres que nóbrará el Gouernador, y Priores, cada uno el suyo; y otro quar to Tera nombrado por la Congregación particular en la forma dicha . Y se adnierte , que en el nombramiento de Prior, no pueden concurrir en vna misma persona; sino que necesariamente han de nombrar quatro, cada vno el suyo.

El orden que en la elecion se tendra, sera, que se tomaran los votos fecretos, como fe dira en su lugar. Y el que de los nombrados tuniere mas votos quedara elegido; y los que

fueren yguales en votos, se votaran de nueno.

Y si entre año sucediere vacar el Oficio de Gouernador. por muerte,ò aufencia, o otro legitimo impedimento, fera en arbitrio de la Congregacion particular elegir otro por el

tiempo restante; y la elecion se hara como està dicho.

Tambien si entre año sucediere vacar el Oficio de Priorpor muerte, aufencia, ò por otro legitimo ò forçofo impedimento sea en arbitrio de la Congregacion particular elegir otro, que administre el tal oficio por el tiempo restante : y la elecion se hara en esta, y no de otra manera que por escrutinio con hauas blancas y negras se votara por todos los Oficiales de la Cogregacion particular (excepto por el Camarlengo, Procurador, y Secretario) y el que tuniere mas hauas blancas, quedara elegido por Prior : y en caso que vuiere algunos yguales en votos, aquellos fe votaran de nueuo.

El nombramiento de los demas Oficiales toca a la Congregacion particular, que se hara para este efeto, antes de la generalien la qual los Priores y Oficiales que se hallare presentes, nombraran ochenta Cofrades, conviene a saber : los Priores yran nombrando cada vno tres, y los demas Oficiales segun estaran sentados cada vno el suyo, hasta ajustar el numero de los ochenta: los quales eferiuira el Secretario, v dellos se hara la eleció, y repartimiento en esta manera, que el Gouernador, y Priores, y tres Oficiales de los presentes de cada Corona el suyo, que seran diputados por el Gouernador, y Priores, juntos en cafa del Gouernador haran la elecion, y repartimiento por votos publicos ò secretos, y los que tunieren mas votos quedaran elegidos; la qual elecion se co-

municara

Y sientre año extraordinariamente vacare alguno de los oficios: el Gouernador. Priores; y Diputados eleguran, de los que quedaron de los ochenta nombrados en la forma dicha, otro, o tros, que exerciten el tal oficio, hasta que lleque el

dia de la elecion ordinaria

Para Procurador de nuefera Nacion (al qual el Rey Nuefero Señor da falario) fe nombraran res Cofrades de los mas antiguos de la Corre, que figa noticia de los Tribunales della, virtuo fos, caritariuos, lemados, y de tales calidades, que los ministros tegan respecto a sus personas; de los quales vno nobrará el Gouernador, otro los Priores, cocordandose, o facadolo por sucreta; el rerecero nombrará la Cógregació particu lar por votos secretos, y el que de los propuestos tuniere mas votos, quedara nombrado, y dellos el Protector elegira vno.

El nombramiento y elecion del Mandatario pettenece a folos los Priores prefiriendo fiempre el que fiere de la Nacionsy toca ala Congregacion particular fefialarle la proui-fion, y a el intimar las Congregaciones y obedecer a todo lo que fe le mandare: Y por ferminiftro afalariado, y amoui-

ble à arbitrio de los Priores no tiene voto.

# Capitulo V.

#### De la confirmacion de los Oficiales .

A confirmació de Oficiales, toca a la Cógregació general, y el nobramieto o elecion para fer reelegidos o confirma dos pertenece al Gouernador, Priores y Diputados del c. 4.

El Gouernador podra fer cófirmado por otro año figuiête, có cal. di a cófirmacion fe haga por votos fecretos de la Masa blancas y negras, por la mayor parte y no de otra manera, y pafado vn año podra fer elegido de nueuo. Y fia la Cógrega ció particular por votos fecretos de las tres partes pareciere q cóuega q' fea reeligido y cófirmado por otro año mas (aun q no aya pafado vnaño) en tal cafo fe hara la cófirmacion en la Cógregacion general por votos fecretos: y concurriendo las dos partes quedarà confirmado, y no de otra manera.

En el oficio de Prior, fiempre que se pueda, no aya confirmacion, ni sea reeligido el mismo dos vezes arreo, excepto el que huuiere sido elegido por la Cogregacion particular, para suplir el tiempo que huuiere saltado a otro Prior.

El Prior que fale de oficio, queda fin otra cófirmació, por oficial perpetuo de la Archicofradia, có titulo de Cófejero, exépto de las obligaciones y cargas de los demas Oficiales.

El Archivista y Camarlengo podran ser confirmados por otro año figuiente, y no mas: pasado otro año podran ser elegidos de nuevo.

En el oficio de Secretario, siempre que pareciere ay a con-

firmacion, y cada año se haga de nueuo.

En los demas Oficios fea en arbitrio del Gouernador, Prio res y Diputados, por las caufas que les parezcan juftas recligir de nueuo los Oficiales, aunque en tal cafo los que lo huuieren fido immediatamente podran efcufarfe fi quiferen.

# Capitulo VI.

#### De la prinacion de los Oficiales y Cofrades.

SI (lo que Dios nueftro Señor no permita) acaeciere en Salgun tiempo que alguno de los Oficiales por alguna caufa baltáre y notable, merezca ferremouido y priuado, stoque effo effo a la Congregacion particular, en la qual se estatuye, que ocho dias antes se propógan las causas de la privacion, y consideradas biensen la figuiente Congregacion ordinaria particulariy no antes se harà la privació por votos secretos; courriendo las dos terceras partes, que sea privado, y no de otra manera: Y de la privacion se dara relacion al Excelenessismo Proteccor, para que con su aprobación tenga esteto.

El mesmo orden se tendrà en la prinacion de Cofrade,

rayendole del libro de la Matricula.

Pero el Prior aunque aya causas bastantes no pueda ser remouido, ni priuado, sin que primero se consulte con el Protector, y se tenga su consentimiento.

# Capitulo VII.

#### De la aceptacion de los Oficiales.

En Na primera Cógregacion particular que se haze defipues de la general, y en la que se harà pasada la Oracion de las Quarenta horas por Setiembre, donde se hallara todos los Osciales viejos y nueuos, los viejos para despedirse, y los nueuos para aceptar sus Oficios; el Secretario referira el Oscio; Carcel, o Hospital, que a cada vno a cabido, y leera los Estaturos de la Archicostradia, por lo menos la quarta parte de la primera Distincion: y immediatamente los Osciales nueuos juraran sobre los Santos Euangelios ca da vno de guardar secreto todas las vezes que les fuercencargado por el Gouernador, o Priores; y sin otra ceremonia se entendera auer aceptado, y los que no se hallaren presentes daran el juramento en la figuiente Congregacion.

Y aunque ninguno de los Oficios desta Archicofradia tiene falario n'interesse temporal (fino solo el Procurador que paga su Magestad) con todo esso se en ingua C 2 Oficio oficio pueda fer reculado, fino que fiédo elegido algú Cofrade por Oficial (ora esté presente, ora ausente) sea tenido por aceptante, y obligado a exercitar el Osicio que se cupiere.

Y fillo que Dios Nuchro Señorno permita) alguno de los Cofrades elegido, no auiendo otra vez fido Oficial, fuere tan inobediente, que no quifirer aceptar, fin caufa legitima, y baftante a arbitrio de la Congregacion particular, o del Gouer nador, y Priores: estatnymos, que en tal caso sea priuado de voz 28 ina, y passitua, en todas las eleciones, y Congregaciones de nuestra Archicofradia: y la priuacion se hara como està dicho en el capitulo precedente.

Declarado, que el Cofrade que despues de hauer aceptado el Oficio faltare dos meses continuos de venir a la Congregacion particular sin causa legitima, sea visto no hauer

querido aceptar.

### Quarta Parte.

De los Oficios en particular

Capitulo I.

Del Oficio del Gouernador.

AL Oficio del Gouernador toca afifir en todos los actos comunes, en los quales fuere reprefentado todo el cuerpo de la Archicofradia, como fon Congregaciones, Procefiones, &c. y en todos tendra el primer lugar.

Tendra especial cuydado, que cada Oficial haga su oficio, y prenendo noticia de alguna costa, que requiera emienda, la propondra en la Congregación particular, para que se remedie; y no aujendo emienda darà euenta al Protector.

En las Congregaciones, en las cofas que se votaren auiédo ygualdad de votos, preualecera aquella parte a la qual adhiadhiriere el Governador, si no estuviere lo contrario è de otra manera determinado por Estatuto particular.

Tocarale propiamente mandar hazet Congregacion extraordinaria; y hablar a fu Santidad, y al Excelentifimo Protechor, lobre cofas tocantes a la Archicofradia; y lo milimo a los llutirifimos Cardenales, y otras personas por fi, ò con los Priores ò otros adiuntos de la Congregacion, siempre que le parezça, o por Congregacion particular se determinare que aya de interponer su autoridad.

# Capitulo II.

#### Del Oficio de los Priores .

Espues del Gouernador, es principal el Oficio de los Priores, a quien los demas Oficiales deuen obedecer, y tener todo respeto, y affi en Congregaciones, Processiones, y otros actos comunes y publicos de la Archicofradia, les to ca el primer lugar despues del Gouernador, y son como executores vniuersales de los Estatutos, y de todas las cosas tecantes a la Archicofradía, como es:

Ver como los demas Oficiales exercitan sus oficios, amonestandolos quando huuiere en algo faita, o negligencia:

Tomar las quétas al Camarlengo, juntaméte con los Côtadores, por lo menos cada año dos vezes antes de la Côgregacion general por Abril, y despues de la Oracion de las Quarenta horas por Setiembre:

Firmat las libranças de todo el dinero, que huuiere de pagar el Camarlengo, y las Bulas de las Agregaciones, carras, patentes, fees, cedulas, y otras qualefquier eferituras, que fe dizieren en nombre de la Archicofradia:

Procurar que los bienes della fe conferuen, affi rayzes, como muebles, para lo qual vifitară las cafas cada año vna vez, despues de la Congregacion general, juntamente con el Ca-

C 3 mar-

marlengo, y haran el ínuentario de nueuo, y que los líbros manuales se entreguen a los Oficiales que entran, y que las escrituras del año passado se pongan en el Archiuo:

Tener particular cuydado que se cumplan las obligaciones, assi de Dotaciones, como de Estatuto, principalmente de

Missas, y Aniuersarios:

Hazer a su tiempo en compañía de los Diputados las informaciones de las donzellas :

Visitar por lo menos cada año vna vez despues de la Congregacion general, las personas à quien la Congregacion da limosna ordinaria:

Afistir con mucha puntualidad a las Congregaciones,y

Oraciones de Quarenta horas:

Acudir a todos los actos generales, y particulares de la Archicofradia:

Dar ordé en el aparato de las Processiones y siestas dellas Hazer conuocar los Cofrades para los entierros:

Ser medianeros en componer pleytos, diferencias, y enemifiades que ocurrieren entre perionas de la Nacion: principalmente para atajar pleytos beneficiales entre pobres Efpañoles, y para que los criminales ceffen:

Escriuir dos vezes al año al Rey Nuestro Señor, para darle

relacion del estado de la Archicofradia:

No faltar cada Viernes con tresique diputarán de cada Corona el fuyo, o con ortos adiuntos o folos, de yr a la Audiencia ordinaria, que tiene la Congregación, cada femana del Excelentissimo Protetor, para darle quenta de lo que se ofrecieres y cada mes lleuarle la lista de los que vuieren faltado a las Congregaciones:

Y en fuma toca a los Priores, el mando, cuy dado, y dispoficion de todo lo que por Estatutos no se hallare refernado

a Congregacion:

En lo qual fe ha de aduertir, que no puede el vno finel ocromas de aquello; que por los Estatutos se hallare atribuydo a cada Prior de porfi: porque en todas las demas co fas que fin diffincion se cometen a Priores, han de ser ambos de mancomun, y no el vno sin el otro, faluo en caso que el vno estuuiese enfermo, aussente, ò legitimamente impedido; porque en tal caso, podrà totalmente qualquiera de los dos hazer lo que entrambos.

Otras colas ay, en que tienen facultad cada vno de porfi fin el otro, como es en general, a tender cada Prior fiempre que le parceiere a qualquier genero de neceffidad que fe ofrezca, aun que fe ayan metido en ella otros Oficiales, mas no por effo fe entiendan fer excluydos los que por Oficio particular trataren dellas.

Tambien cada Prior de porfi podra proponer en Congregación, las neceffidades particulares, y negocios tocantes a la Archicofradia, y cofas de que se entienda seguir daño, o prouecho a la Nacion, para procurar el remedio

dellas.

Y porq algunas vezes acaecera ofrecerfe alguna necessidad, que no suria dilacion, podra cada Prior de porsi dar para la tal necessidad de limosna hasta tres reales, y ambos juntos hasta diez, con tal que no puedan dar a una persona dos vezes la dicha limosna, sin orden de la Congregacion, ni de vna Congregacion a otra, puedan exceder en la limosna que cada uno diere de porsi, de quinze reales, ni en la que dieren juntos de treynta.

Y para euitar las fraudes que puede hauer de parte de los pobres que piden la limofna, fera bien que los Priores diuidan alternatiuamente entre fi los meles: de fuerte, que la facultad de dar limofna cada vno de porfi, fea vn mes del vno (començando del mas antiguo ) y otro

del otro.

Y porque (como arriba efià dicho) fiempre el vno de los Priores es vnaño mas antiguo que el otro, fera a cargo del mas antiguo mandar intimar las Congregaciones, afii ordinarias como extraordinarias, y prefidir en ellas en

ausencia

aufencia del Gouernador, y tomar los votos de los Oficiales en las Cógregaciones particulares, y de los Cofrades en las generales los quales en las demas cofas (fuera de la election) tomara publicos; excepto en las 'cofas que lo contrario efuuiere determinado por Estatuto particular, y faluo tambien en cafo de discordia ò diferencia, porque entonces los tomara secretos por hauás blácas y negras, y lo que determinare

la mayor parte, aquello fera refuelto.

Tambien el Prior mas antiguo despues del Gouernador, praedocarra al Prior mas moderno de qualquier estado, grado, calidad, y condicion que sea en todas las Cógregaciones, juntas, Processiones, Audiencias, visitas, y orros qualefquier actos, assi dentro, como fuera de la Congregacion, que se hizieren en nombre de la Archicostadia. Haranse en su casa las quentas con el Camarlengo, y las Congregaciones extraordinarias, y juntas, que para algunos negocios particulares no se pudieren hazer en casa del Gouernador con la prefencia del otro Prior y Diputados. Y en caso que el Gouernador , y Prior mas antiguo faltassen, tocara lo sobredicho al otro Prior.

Y faltando el Gouernador, y ambos Priores(lo qual rara versa caccera) no por efio cellarán las Congregaciones ordinarias, en las quales prefidira el Confejero mas aniguo que fe háltare prefentes y faltando todos, el Oficial, que nom-

brare la milma Congregación .

De los Priores que falen y quedan por Oficiales y Confe jos perpetuos (como fe ha dicho en la tercera parte capitulo quinto) no fe haze Capitulo a parte 3 por no tener miniflerio particular y confifitir fu Oficio folamente en aconfejar, y afilir a los Priores 3 y acudira las Congregaciones lo mas a menudo que pudieren 3 a las quales fiempre feran intimados .

Capitulo III:

# Capitulo III.

### Del Oficio de los Visitadores de carceles.

PoR fer la visita de las carceles, y focotro de los pobres, vna de las principales obras desta Archicofradia, sera a cargo de los Visitadores visitar cada dia las carceles de Roma, conforme el repartimiento que vuieren hecho los Priores, y la diuisson que ellos haran entre fi por semanas, y como quiera, que sepan que ay algun preso; procurar de saber el nombre, y calidad de la persona, y del delicto, y quien es luez por elerito, y de ayudarle como verdadeto proximo con caridad Christiana.

Y porque no se impidan vnas diligencias a otras se comunicaran con nuestro Procurador, teniendo solo mira al seruicio de nuestro Señor, y beneficio del preso, y de lo que fuere necessario dara cada vno en la primera Congregacion con toda prudencia relacion de la carcel que tiene a

Su cargo.

Si la causa fuere ciuil procuratan componerla como fuere possible, y no pudiendo haran instancia, juntamente con el Procurador para que la parte contraria dè los alimentos.

Y fi fucre criminal ( fin impedir el deuido castigo de los delictos) tendran gran cuydado de ayudar à rodos los que estan en secreta indiferentemente hasta falir della, y de que el Procurador de la Nacion haga las protestas, y diligencias necessarias, y de que no sea códenado el lnocente, y para lo vno, y para lo otro se les da facultad en nombre de la Congregacion de hablar siempre que sea necessario a los suezes, y a quale squier otras personas ( cuyo sauor pueda aprouechar) para la desensa. de la sofitica de los tales presos.

Y en caso que fuesse necessario hablar con su Santidadò alguno de los llustrissimos Cardenales, y Excelentissimo Protector, lo comunicaran con el Gouernador, y Priores.

D Aunque

Aunque el prefo sea rico, y pueda hazer las desensas à su costa, con todo esfo sera à cargo de los Vistradores procurar q en su desensa, y expedicion se haga lo possible. Pero siendo pobre, y no bastando las informaciones del Procurador de nuestra Nacionen tal caso lo auisana à la Cógregacion, para que conforme al peligro se le ayude, y socorra, como tambié las demas necessidades de los otros presos, para que por su mano se les den los alimentos; y en suma a la Congregacion, con qualquiera cosa notable, y de consideración que suceda para que se prouea lo que mas conuenga.

A cerca de lo qual se estatuye, y prohibe, que no se den alimentos à los que estan al Paseo, ni a los que los tienen de la parte, ni menos se paguen gastos del Paseo, deudas, ni coposiciones, ni penas pecuniarias por ningun preso, de dinero de la Congregacion, ni en nombre suyo, aunque los Oficiales della particularmente la quieran dar en Congregacion.

para tal efeto.

Declarando que no es nuestra intencion, que los Oficiales dexé de acudir a tales necessidades con sus limosnas, sue ra de la Congregacion.

Quando acacciere algun preso estar enfermo, procuraran que se le prouea de lo necessario espiritual, y corporalméte, y haran instancia có la se del Medico que salga de la carcel, dando noticia à los Enfermeros para que lo hagan curar.

En caso que en el negocio de algun preso aya peligro, ò certidumbre de muerte (con el parecer de la Congregacion) le lleuaran personas Religiosas, y excemplares que le animé, y exorten à hazer la deuida disposicion de su alma, y haziéda, teniendo cuydado (con comunicacion de los Priores) de aussa España, ò a donde tuniere deudos de lo que sucre conueniente.

Cap. IIIL

### Capitulo IIII.

Del Oficio de los Visitadores de Hospitales, y Enfermeros.

A Los que tienen este Oficio roca principalmente estar informados de los Hospitales que ay en Roma, y de las enfermedades que en cada vno se curan, y de las diligencias que se requieren para que en ellos se reciban los enfermos, y para mayor facilidad procuraran tener conocimiento, y amistad con los Gouernadores, y Oficiales de los Hospitales: los quales visitaran muy à menudo, segun el repartimiento, y diuisson que los Priores vuieren hecho, y ellos entre si.

Haran lista de los enfermos de la Nacion: y de la calidad dellos, y de la enfermedad, y necessidad que padeciere,

para referirlo en la primera Congregacion.

Y filos tales enfermos fueren ricos, visitarlos han de parte de la Archicofradia, procurando que se tenga cuenta con su enfermedad, exorrandolos en que den orden en sus cosas, y en lo que toca al alma con tiempo y con diligencia, ofresciendoles en lo vno, y en lo otro su ministerio.

Y si fueren pobres los haran luego lleuar à los Hospitales de nuestra Nacion, y sino a qualquier otro Hospital, donde con mas comodidad puedan curarse, conforme al Instituto

de cada Hospital.

Y en caso que aunque pobres, por Justos respetos, no puedan in deuan y ta il Hospital, se propondra en la Cógregació, y si la enfermedad no sufriere tanta dilacion, se tratara con los Priores para que les prouean de Medico, Cirujano, y medicinás, y sugar que mas conuenga, y la Congregacion les socorra con alguna limosna, y procuraran que den orden enfu alma, y por qualquiera dellos hasta que sanen, o mueran, hara la Archicofradia oficio de verdadero proximo.

) 2 Para

Para lo qual feeflatuye q el Medico, y Cirujano tengan obligacion de vifitat rodes los pobres enfermos, que les ordenare la Congregacion è alguno de los Priores, ò Vifitado res de enfermos, y las recetas no las admita el Boticario-fin firma de vno de los Priores, y del Medico, ò Cirujano de la Archicofradia con el nombre del enfermo.

Y en caso que muera el tal enfermo, daran la nota al Archiuista del nombre, dia de su muerte, y Hospital, ò lugar don de muriere, para que lo escriva en el libro de los distuntos. y

le auise a sus deudos.

### Capitulo V.

#### Del Oficio de los Limofneros.

E L oficio de Limofnero confifte en recebir la limofna que fe juntare, y en notar la que fe prometière para co-brarla; y la que los oficiales dixeren hauer dado, y gastado a contemplacion de la Congregacion; para lo qual aura vn libro en que se escriuira con distincion, y se entregara al Camarlego con su carta de pagoca el mismo libro, el qual tendra cada vno de los limosseres dos meses por vno, legue tre partimiento que hizieren los Priores, como tambien el lecr

los memoriales que se dan en Congregacion.

Tendra particular cuydado de inquirir fi vitra de los prefos, y enfermos (para los quales ay fus Vifitadores diputados) vuicre algunos otros necefitados, a los quales faziuflo (ocurrer con limofna, y haran la lista de los que fueren, y de fu calidad, y de fu necefitada para referirlo en la primera-Congregacion, y fi fueren vergonçantes daran noticia al Gouernador, y Priores, a los quales tocara informarfe de la necefitada (en que fe les encarga la conciencia) y fiendo tal fin nombrar la persona, la propondran en Congregacion paraque se remedie:

Pidiran

Pidiran limolna entre los de la Nacion dos vezes al año por Nauidad, y S. Iuan, y quando le ofreciere entre año alguna necessidad dividiedo se segun pareciere a los Priores.

En lo qual se estatuye, que ninguno de los limosneros du-

ra la Congregacion, ò de su orden.

Afistiran en las 40. horas para tecojer la limosna que dieté los Cofrades, y escriuir los q quisieren serlo, repartiédo entre si las horas, de manera q nunca falte alguno dellos.

### Capitulo VI.

Del Oficio de los Reduzsidores de Apostatas, y Consultores de negocios secretos de conciencia.

S Era a cargo de los que tuuleré este oficio inquirir en los Hospitales de nuestra Nacion si ay alguno que sea Religios, ò lo aya sido, lo qual facilitaran mucho los Mayordomos de los Hospitales con quien tendran particular correspondencia, y en descubriendo alguno por este, o por otro camino, o por memorial dador en Congregacion, procuraran con todas veras reduzirle examinandolo , y aconsejandolo con caridad que se buelua a su Religion, y hallandolo dispuesto rataran con su Superiores que lo admitan con benignidad, y no teniendo habito daran cuenta a los Priores para que se lo den, no dexandole de la mano hasta ponerse al los pies de su Superior, haziendo de manera que por vna via o por otra quede remediado.

Tambien les toca el procurar el remedio de los que tunie ren calos fecretos de conciencia, tomando la informació de la milina manera que esta dichó; a los quales a yudaran con todos los medios, y secreto à pudieren, dando cuenta si fuere necessario a los Priores para el buen despacho dellos.

D 3 Cap, VII.

### Capitulo VII.

#### Del Oficio de los Visitadores de mugeres enfermas, y donZellas huerfanas.

TOCA a los Visitadores de mugeres tener especial cuydado de acudir a las necessidades, de las enfermas, conforme està dicho de los Visitadores de enfermos, de visitar las Peregrinas Españolas que estuuieren en el Hospital de Burgo Pio, 4 fundo Christoval de Cabrera; y informatse de las pobres necessitadas, y de las donzellas huersans hijas de Españoles que vuiere en Roma; y de vnas, y otras dar relacion a la Congregacion, ó autendo peligro en la tardança à los Priores, para que se prouea lo que mas conuenga.

Procuraran con toda diligencia acomodar las donzellas huerfanas en algun Monellerio è en feruicio de alguna feñora principal, ò en cafa de muger honrada y parte figura, para que fectrien con virtud y recogimiento: y tendran cuydado de lleuar los alimentos a las perfonas que las tuuieren.

Y de las que la congregacion tomare a fu cargo, daran al Archiuifta vna lifta con relacion del nombre, fobrenombre y padres; para que se note en el libro que aura para este estro.

Haran juntamente con los Priores las informaciones, y vifitas de las donzellas, à quien la Congregacion da las dotes que dexò la buena memoria de Mariflores, y Geronymo de Fonfeca nueftro Prior, y otras qualefquier.

Visitara vna vez al año las mugeres casadas, para q si han muerto sin hijos, se pueda recuperar la dote que se les dio.

Y se aduierte, que nunca visiten muger enferma ò donzella, sino en compañía de otro Oficial ò Visitador.

Capitulo VIII.

### Capitulo VIII.

Del Oficio de los Embarcadores de tullidos, y enfermos.

D Orque muchas vezes sucede auer ensermos de la Nasino en Napoles; y otros pobres tullidos, mugeres, y soldados que por su sacuração, por los peligros de los caminos no
pueden boluerse a España por tierra, ni yra servira su Mage
stad, en el Reyno de Napoles, y Sicilia, y Prestidos de Toscana; sera a cargo de los embarcadores hazer embarçar a
los que les ordenare la Congregación o Priores, y para euitarlas fraudes que algunos suelen hazer, tendran especial
cuydado de no darel dinero del siete a los que vuieren de
fer embarcados, si no a los Patrones despues que esten en la
barca, ni el focorro para el viaje sino quando estunieren para partirse.

### Capitulo IX.

Del Oficio de los Contadores, y Executores de legados Pios.

L cargo de los que tuuieren este oficio sera ver. y tassar con diligencia todas las quentas de gastos que se hizieren fuera de Congregacion, firmandolas antes que se hagan los mandatos, procurando que la Congregacion no sea destraudada, y assementos de la Congregación no sea de quentas del Camarlengo, confrontado el recibo por el libro de los Limosneros, y por el que tendran de la renta cierta, judicierta de la Archicostradia; aduirtiendo de no aceptar pardas

tidas fin linbrança de los Priores o de alguno dellos, y no ha llandose error firmaran las dichas cuentas los Priores, Contadores, Camarlengo, y Secretario, sobre lo qual se les encar-

ga la conciencia.

Tambien fera à su cargo hazer dezir las missas que ay de obligacion, assi por estatuto, como por dotaciones, y procurar que se cumplan a su tiempo los legados pios, y que la missa del Espiritusano se diga antes de la Congregacion, y que muriendo algun Costrade no se le salte de los sustragios, y tener cuydado en la vitima Congregacion decada mes de acordar a los Priores las missas, y obligaciones del mes siguiente, y conforme a las tablas, y dibro que tendran dar lista dellas, sobre lo qual assi messos se encarga la conciencia.

### Capitulo X.

#### Del Oficio de los Defensores de Espolios.

E L oficio de los defenfores de esposios consiste en defen der con cuydado la hazienda, y bienes de los Cortesa nos, y qualesquier otros Españoles que murieren en los ca-

fos que no entra espolio :

Y hazer con los Ministros de la Camara Apostolica todas las diligencias necessarias, dando cuenta a la Congrega cion, y si vuiere peligro en la tardança al Gouernador, y Priores, para que si fuere necessario el Excelentissimo Protector los sauorezca.

#### Capitulo XI.

#### Del Oficio del Archivista.

E L Archiuista ha de tener cuydado de los libros, y escri turas del Archiuo, y de procurar que esten con distincion cion de títulos, y numeros conforme el libro del inuentario, del qual tendra traflado, y por el noticia de todos los papeles de la Archicofradia, y de poner tedas las eferituras en fu lugar que de nueuo entraren; y de notar en el dicho libro todo lo que de mano en mano fe ofreciere: y affi mismo enel libro maestro, y en los demas libros (de que sertata en el capitulo segundo de la segunda distincion) lo que toca a cada yno en particular.

Y por euitar que no se pierda algun libro, ò escritura, se estatuye, y prohibe, que no pueda dar ni sacar del Archivo libro, instrumento original, ni autentico sin decreto de la Congregacion; ni otra qualquier escritura sin orden y firma de los Priores, y recibo en el libro de Memoria, y obligacion de restituyr; y no de otra ma-

nera.

Acabado su Oficio, consistara al Archiussta nueno, la llaue del Archiuo, y el libro del inuentario, con las escrituras que de nuevo se vuieren puesto.

### Capitulo XII.

#### Del Oficio del Camarlengo.

A Cargo del Camarlengo fera cobrar la renta que la Arrias, para lo qual fi fuere menester le ayudara nuestro Procurador.

Por mano del Camarlengo ha de pasar todo quanto dine ro se recibiere, ò se distribuyere, y lo que se cobrare, ò se diere lo asentara en el libro del recibo y gasto, escriuiendo cada partida distintamente.

Lo que el Camarlengo diere sea con librança de los Prio-

res,

res, o de qualquiera dellos, y firmada del Secretarlo, en que se diga quando, y para que, y porque orden se da, y tome carta de pago a quien lo diere, si no suere de diez reales abajo porque entonces basta quedarse con la librança de los Priores, y notarlo el.

Hara relacion de las limolnas, que los Priores vuicren

mandado dar fuera della.

Vifitara con los Priores la hazienda, y cafas de la Archicofradia, y tendra vn libro de los bienes rayzes, y muebles, y de la renta cierta, y incierta della; para acudir a los repa-

ros, v cobrança.

Paralo qual desde luego hazemos al Camarlengo que por tiempo fuere Procurador, para cobrar, alquilar calas, tomar posession de qualesquier bienes, dar cartas de pago, con la clausula general ad lites: y en virtud deste Estatuto nuestro Secretario le dara todas las vezes que necessario sue re, sees en publica forma deste poder.

Dara cuentas por lo menos dos vezes al año, despues de la oracion de las Quarenta horas por Setiembre, y de la Con gregació general por Abril: y quando por auer sobra, ò cantidad de dinero que se pueda emplear, pareciere a los Priores que conuenga, las quales sirmara juntamente con el Secretario, Contadores, y Priores, a quien toca rematarlas; y darssiniquito, y si quedare deuiendo pagara con efeto.

Entregara acabado su oficio el libro de cuentas al Archiusta, para que se ponga en el Archiuo, y el de la renta al nucuo Camarlengo, con las llaues de la cera, y muebles por inuentario, y la lista de lo que fasta por cobrar, y pagar.

Cap. XIII.

### Capitulo XIII.

Del Oficio del Procurador.

Bligacion particular es del Procurador de nuestra Nacion recorrer cada femana las carceles de Roma, y visitarlas lo mas a menudo que pudiere, tomando lista de los presos Españoles, de su calidad, causa, y luez; y dara cuenta a los Priores, y relacion en la primera Congregacion del estado de los presos, que vuieren entrado aquella femana si fuere necessario, comunicandose con los Visitadores de las carceles, y ayudando los presos con caridad, secreto, y amor Christiano; assi en las causas ciuiles, para que la parte contraria dè los alimentos, como en las criminales, para que el inocente no padesca; defendiedo indiferentemente a todos los que estan en secreta, hasta que falgan della:haziendo las protestas, y diligencias necessarias, y despues a los pobres, tomnado la copia de los indicios, con parecer de la Congregacion, o quando vuiere peligro de los Priores, informando, y folicitando los luezes hasta la total liberacion, y para lo vno, y para lo otro, se le da facultad de hablar fiempre que sea necessario, en nombre de la Nacion, y de hazer las demas diligencias, como fe a dicho en el oficio de los Visitadores de carceles.

Afiltira los lucues en las vifitas generales de las carceles

en el lugar, y afiento que tuniere:

Defendera todas las caufas de la Arcicofradia, y los que estunieren persos, y otras qualefquier personas contra quien fe uniere procedido ciuli, ò criminalmente ne qualquiera tribunal, y ayudara al Camarlengo a la cobrança de la hazienda della, y para este, y otro qualquier efeto, desde luego so constituimos tambien por nuestro Procurador, con facultad amplissima, y clausula ad lites, y en virtud desse Esta-

E 2 tuto,

tuto, nuestro Secretario le dara patente de Procurador nue-

ftro, y fees siempre-que las pidiere.

Procurara de no faltar a todas las Congregaciones, y en la particular referira las caufas, y negocios que trutiere a fu cargo, y todo lo que fuere neceffario que fe prouea en beneficio de los prefos: y en la general dara relacion y cuenta de los prefos que vuiere auido aquel año; y en fuma obedecera al Gouernador, y Priores, en lo que fe le ordenare:

### Capitulo XIIII.

#### Del Oficio del Secretario.

HA de fer Notario Apostolico, y descrito en el Archiuo de Roma, y Costrades (si fe pudiere auer ) y que hagas gratis su oficio, y en tal caso cendra en las eleciones, y Congregaciones voto actiuo, mas no passuo; y si no tomarase el que se hallare con falario moderado, y siendo salariado

no tendra voto de ninguna suerte.

Su Oficio fera afiftir a todas las Congregaciones, y afentar en vn libro particular lo que en ellas fe decretare, y rogarfe dello, y en otro libro notar las limofnas ordinatrias que fe diffribuyen, y no pudiendo hallarfe prefente le referiran los Priores, o qualquiera dellos lo que fe vuiere hecho, y el lo afentara para rogarfe en la primera Congrega cion, con la relacion del oficial que los Priores vuieren diputado en fu aufencia.

Pero si los decretos fueren tales, que sea necessario hazerse instrumento dellos, en tal caso no bastara escriuirlos

el Oficial fino que el Secretario se halle presente.

Sera obligado a hazer las cedulas de las dotes, los mandatos de los pagamentos, y libranças para el Camarlengo, tomar fianças, otorgar to dos los infirumetos pertenecietes a la Archicofradia, y dar gratis el traslado autérico dellos al Archicofradia, y entregarle originalmére las vifitas de las dó zellas, y el eferutinio de las dotadas, los poderes de las Cofradias agregadas, los libros de los decretos, y limeñas, y orras qualefquier eferituras, para que fepongan en el Archico, firmara las bulas de las Agregaciones, y otras qualefquier fees, patentes, y eferituras que fe hizieren en nóbre de la Archicofradia.

Se estatuye, y prohibe, que el Secretario no pueda dar fe, ni instrumento de los decretos, escrituras, y cosastocantes a la Archicofradia, sin licencia expresa de la Congrega-

cion.

Leera al fin de las Congregaciones los decretos que se vuieren hecho, assistir a en la Oracion de las Quarenta horas, para escriuir los Cofrades en el libro de la Matricula, y a las cuentas del Camarlengo, haziendo en el libro se

del remate dellas: vendra fiempre que fuere

Archicofradia:

yen fuma
obedecera al Gouernador y Priores, april 20
en lo que fe le
ordenare.

E

Diffincion

## Distincion Segunda.

De las cosas pertenecientes al vso, y ministerio de la Archicofradia.

## Capitulo I.

Del Lugar.



I E N D O esta Archicofradia instituyda en la Iglesia de Sastitiago de los Españoles, hasta agora no tiene Oratorio particular ni distinto; aunque andando el tiempo sera necessario que renga lugan proprio y acomodado parazener el Archiuo, y muebles, y para hazenias Conregaciones ordi

narias: y hasta que de otro se prouease haran en el lugar acostumbrado, y en la guardaropa y Sacristia alta estaran el Archino, y las cosas de mas consideracion en vna arca, de la qual el Príor mas antiguo tendra la Isane.

### Capitulo II.

Del Archino.

A R A la conferuacion de las eferituras de la Archicofradia aura vn Almario con dos llaues diferentes; vna que tendra el Prior mas antiguo; y otra el Archivifta, a cuyo cargo fera el Archivo: En el qual con buen orden y repartimiento eftaran los libros, inftrumentos, Eftarutos eftampados, Sumarios de las Indulgencias, Inftruciones para hazer las informaciones de las donze-

Ilas

llas, y otras qualesquiere escrituras, pertenecientes a la Archicofradia.

Y para que se conserue la memoria de las buenas obras, que haze la Archicofradia; y de los bienechores della, y de las obligaciones, y de los bienes, ráyzes, y muebles que tie ne; aura en el Archiuo sos libros figuientes.

Vn libro maestro, en el qual se pondrantodos los instrumentos, y escrituras tocantes al gouierno y hazienda de la

Archicofradia.

Libro de la matricula de los Cofrades, en que se registren los Cofrades, poniendo sempre en el primer ugar a la Catholica Magestad del Rey Nuestro Señor, y en el segundo el al Excelentissimo Embaxador que estuuiere en

Libro de las Cofradias agregadas, donde le noté las agre gaciones, con diffincion de los lugares, y Obifpados, dia,

mes, yiaño.

Libro de donzellas, donde se escriuan las donzellas Espafiolas huerfanas, que la Congregación tuniere a su cargo, con la edad, padres, y nacimiento.

Libro de la execucion de los legados de Mariflores, y de Geronymo de Fonfeca, y de qualesquier otros que aya,

donde se noten las dotes, y donzellas dotadas.

Libro de las cartas miffinas donde quedara traslado de las cartas que la Archicofradia escriue a su Magestad, y sus

Ministros y ceras personas.

Libro de difuntos, en el qual fe eferiuan los Españoles que murieren en Roma, principalmente en los Hospitales, y que se vuieren curado por orden de la Congregacion; dia de su muerte, donde sueron enterrados, y si hiziere testamento-

Libro intitulado, Inuentario del Archivo, donde se notaran los libros y escrituras, que por tiempo se hizieren.

Libro de Memoria, en el qual quedaran los recibos de las escrituras que se sacaren del Archivo.

Cap. III.

# Capitulo III.

De los Libros .

P AR A el buen gouierno de la Archicofradia, conuiene que aya algunos libros particulares, los quales anden de mano en mano, en poder de los Oficiales, a los quales (c6 forme a los Estatutos) tocara el vso dellos; conuiene a saber:

Cada vno de los Priores tendra vn'libro de Estatutos.

En poder de los limosneros andara yn libro manual, en el qual se assenten las promesas, y limosnas que se hizieren.

Dos libros tendran los Contadores, y Executores de legados pios, el vno de la renta cierta, y incierta, el otro de las Missas y obligaciones que tiene la Archicofradia, por Dotaciones, y por Estatuto.

Otro libro tendra el Archivista, con el inventario de to-

dos los libros, y escrituras del Archivo.

Dos libros tendra el Camarlengo, vno del gasto y recibo, otro de las rentas y cargos, con el inuentario de los bienes de la Archicofradia.

Tambien el Secretario tendra dos libros, vno donde fe abrenen los Decretos de las Congregaciones, con los nombres de los Oficiales que affilieren a las Eleciones, Agregaciones, Distribucion de Dotes, Comisones, Diputaciones, y otros qualesquier actossel otro donde se escriul a las limolnas que se distribuyeren en la Congregacion particular.

# Capitulo IIII.

N el Oratorio ò lugar donde se hizieren las Congregaciones, aura quatro Tablas colgadas.

Vna

Vna con el Sumario de las Indulgencias a nom area area

Otra con los nombres, fobrenombres, y patria de los Bien

hechores.

Otra de las Missas y obligaciones perpetuas, que tiene la Archicofradia por Dotaciones de Mandas, y Legados pios. Otra de las Missas, y obligaciones que tiene por Estatuto.

Tambien aura dos tablas manuales:

Vna con las Oraciones que se dizen en principio, y fin de las Congregaciones, y Agregaciones:

Otra con la lista de los Oficiales, distincion y reparti-

miento de sus Oficios.

### Capitulo V.

#### De los Sellos, Vrnas, y Caxetas.

A Vra tres fellos: Vno grade para las Agregaciones: Otro mediano para Patêtes, y fees: Otro pequeño para car tas, los quales tendra el Prior mas antiguo, y acabado fu oficio los confinara al otro Prior, con las llaues que tuniere.

Dos vrnas, ò valos de leño con hauas blancas, y negras, para votar en las Congregaciones, y otros quatro para votar en las eleciones de la Congregacion general.

Assi mesmo para recojer las limosnas aura caxeras portatiles con sus llaues, que tendra el Prior mas antiguo, y no se abriran sino en Congregacion.

### Capitulo VI.

#### Dela Cera.

L os Priores tendran cuydado que continuamente aya prouision de cera, conuiene à saber hachas blan chas, y F otra

otra cera menuda, para acompañar el Santifimo Sacramento, y para las Procefiones, Oraciones de Quarenta horas, y enterramientos de pobres de la Nacion ; la qual cera en los dichos actos fe diffribuya por orden de los Priores, y mano del mandatario, y de otros Cofrades a quien lo

entregara con las llaues al .

Camarlengo

nueuo.

Delos Sollos, Venas, y Candlas.

noisnified para las Agregaciones: Otto

indica el Priormas amiguo, y no fe

#### Distincion Tercera.

De las Operaciones de la Archicofradia , la qual contiene quatro partes ; La primera trata de las acciones propias, y obligaciones : La segunda de las dotes : La tercera de las agregaciones : La quarta de las Congregaciones.

Primera Parte.

De las Acciones, y Obligaciones.

Capitulo I.

De las Procesiones.



OR fer la inuocació de nuestra Archicofra dia de la Santissima Resurreció de Christo nuestro Redécor: Tiene por proprio Instituto celebrar su fielda con solene Procesiona haze la mañana de Pascua al alua por plaça Nagona con el Santissimo Sacramento.

Para lo qual los Priores propondran en la primera Congregación particular de Quarelma, ó antes, todo lo que para el aparato de la tal Procesión fuere necessario, conforme al Decreto hecho en Congregación; que prouceran, ordenaran, y repartiran entre los Oficiales; y lo que le socara à cada vno, para el ornato de la Procesió, aceptara sin replica.

Tendran affi mesmo los Priores cuydado de todo lo que

se vuiere de hazer, y haran intimar la Procesion à los Cofrades, con amonestacion, que el que pudiere traer hacha la travga:

Tambien quando por alguna Vitoria feñalada, ò por o fucefo notable hiziere la Archicofradia Processon.

o Fielta particular . gido g , sandord someton sal

### Capitulo II.

#### De los Exercicios Espirituales.

A Vnque los Estatutos desta Archicofradia no obliga a pecado mortal, toda via es bien que entiendan los Cofrades, que por ser miembros de este cuerpo, tienen algun cargo mas de auentajarse en la vida Espiritual, y para esto, por via de amonestacion se estatuye, que todos los Cofrades (fuera del tiempo del precepto de la Iglesia) se consisten, y comulguen las Pascuas de Nauidad, Espiritus anto, y los dias que se pone la Oració de las Quartenta horas, en la Missa que dira el Gouermador, ò otra persona de la Nacion, por la Congregación diputada; para lo qual se intimara a los Oficiales, y se publicara ocho dias antes; poniendo Cedulas en las puerras de las Iglesias, y Hospitales de nuestra Nacion.

### Capitulo III.

#### De la Oracion de las Quarenta horas.

E Ntre año la Archicofradia ha de hazer dos vezes la Ora dad acoflumbrada, conuenea faber en el Domingo immediate figuiente las quatro Temporas de Quarcfina, y del mes de Setiembre, fino pareciere al Excelentifilmo Protector,

ò a la

òa la Congregacion por algun justo impedimento dife-

Para lo qual se hara ocho dias antes la publicacion de las Indulgencias, la intimacion a los Costrades para la Comunió, la diutison de las horas para la afistencia del Santissimo Saeramento, y el repartimiento entre los Oficiales, como mejor a los Priores pareciere.

Y el dia que se pusiere la Oracion se Comulgaran todos los Cofrades en la Missa mayor, q dira el Gouernador, o otra persona de la Nacion diputada por la Congregacion.

Y porque mas ordinariamente en este tiempo suelen entrar por Cofrades; aura vna mesa con el libro de la matricula, donde assistina los Limosneros, y eccretario por sus horas, y elcriuiran todos los que desearen ser Cofrades; exortandolos à Consessar Comulgar, para que ganen la Indulgencia plenaria, concedida en el dia de la entrada.

### Capitulo IIII.

#### De los Enterramientos.

A Cerca del enterrar los muerros, fiel difunto fuere rico, tocara folo a la Archicofradia hallarfe al enterramiento con los mas Cofrades que fer pudiere: quando por orden de los Priores fuere intimado, y fifuere pobre, y no dexare con que se enterrar, la Archicofradia le hara el entierro con moderación.

### Capitulo V.

### De los Sufragios,

E N el dia que vuieremas desocupado de la octava de los difuntos, se diravna Missa cantada con ministros, y su 46

y sú nocturno por los Cofrades difuntos, con la asistencia de los Priores, Oficiales, y de mas Cofrades, y cada dia de la dicha Osaua se dira vna Missa rezada de requiem en el Altar Priuilegiado, y cada primer Lunes de cada mes otra, por la misma intencion.

Por qualquier Cofrade que muriere en Roma, se dira vna Missa rezada en el Altar Privilegiado, y si vuiere sido Oficial se diran dos, y si vuiere sido Gouernador, o

Prior tres.

Por qualquier Cofrade, que muriere en Roma fiendo actualmente Oficial fe dirantres Miffas rezadas, y fi fuere Gouernador, à Prior fe dira mas yna Miffa caotada con ministros, y alistencia de los Priores y Oficiales de la Congregación, y Cofrades.

Por qualquier Cofrade que vuiere sido Oficial muriendo fuera de Roma, como se tenga noticia de su muerte, se dira vna Missa rezada en el Altar Priuilegiado, y si vuiere sido Go

uernador, ò Prior se diran dos.

Por qualquier Español, que nuriere en Roma aunque no sea Cofrade siendo tan pobre, que no tenga que dexar por su alma, se dira vna Missa rezada en el Altar Privilegiado.

En 15. de Março de cada año (dia en que fue instituida la Archicofradia se diran cinco Missa de Requiem en el Altar Privilegiado por los bienhechores difuntos no Cofrades.

Y se advierte, que los Priores procuren que las Missas, que

fe pudiere, las digan los Sacerdotes Oficiales.

### Capitulo VI.

#### De las demas obras pias engeneral.

E mas de las obras pias principales desta Archicofradia, para las quales ay diputados Oficiales en parti cular, se tendra en general per propio cargo de la Archicofradia

fradia acudir a qualquier otro genero de necessidades corporales, ò espirituales, q padecieren personas de la Nacion, proponiendolas en la Congregacion particular, qualquiera que tuniere dellas noticia, o en caso que no sufran tanta dilacion comunicandolas con los Priores: Aduirtiendo que no es intencion de la Archicofradia proueer a las necessidades, a las quales fegun sus Estarutos acude Satiago, Monserrate, y S. Antonio, ni tan poco dar limofna a pobres fanos, ò vagabundos:es bien verdad que se deue procurar, que los tales tomen modo de viuir, y los que fueren apros se pongan con amo, y los que no quilieren dexar femejante vida, se vavan de Roma, el qual cuydado fera particular de los Prieres, y de procurar que le acuda a las mayores , y mas vrgentes necessidades, y conforme la calidad de las personas.

# Segunda Parte. Delas Dotes.

### Capitulo I.

De la dotacion de las Donz ellas.

C'Vucle täbien nuestra Archicofradia dotar entre año algu Dnas pobres donzellas huerfanas, demas de las q tiene obli gació, por dotaciones de Mariflores natural de Buendia del Obispado de Cuenca; y de Geronymo de Fonseca natural de Manda del Reyno de Portugal:para lo qual los Priores visiraran las donzellas segun los memoriales, y haran dos informaciones; la primera el Prior mas antiguo, con dos de los Visitadores, la segunda el otro Prior, con otros dos que diputara cada vno, conforme la Instrucion esta mpada, que aura de ordinario en el Archivo.

Cap. II.

### Capitulo II.

#### Del tiempo de dar las Dotes.

P Ara este eseto, sehara con tiempo vna Congregacion en casa del Prior mas antiguo, con la assistencia de
ambos Priores, y de los Visitadores dipurados, Patron filo
vuiere, Camarlengo, y Secretario: en la qual vistas las probanças, y relaciones de las donzellas visitadas, se hara el
escrutinio con la instrucion delante, y no de otra manera:
En lo qual se les encarga la conciencia, y segun las calidades, y requisitos, se les daran las dotes; y despues las cedulas en la Missa que se dira para este este o con la solenidad acostumbrada en el dia de la Concepcion de Nuestra
Señora por Deziembre a las de Marissores, y en el Domingo de la Ostana de la Assumpcion de Nuestra-Señora por
Agosto a las de Geronymo de Fonseca, o quando se alcançare de su Santidad.

Tercera Parte.

Delas Agregaciones.

## Capitulo I.

De la facultad de Agregar.

A Viendo la felice memoria de Papa Gregorio X IIII. erigido nueltra Cofradia en Archicofradia, y entreotras Gracias y Privilegios concedidonos facultad depoder Agregar a ella qualesquier otras Costadias, de los Reynos Reynos y Señorios de la Magellad Catholica del Rey Nue firo Señor, y de comunicarles las Indulgécias, Priulegios, y Gracias, que a la dicha Archicofradia (on concedidas, y por tiempo le concedieren, como parece por fu Breue fub Annulo Pifcatoris. Dar. Romæ die xx. Julij 1591. Pótificatus Anno Primo: Ordenamos, que el Gouernador, Priores, y Oficiales de la Congregacion particular, con decreto en ella hecho, puedan conceder las tales Agregaciones.

### Capitulo II.

#### Delmodo de pedir las Agregaciones.

E Statuymos, que las Cofradias que se vuieren de Agregar si no sueren erigidas ni sundadas, traygan Carta ò Patente del Ordinario, o Sessor temporal del lugar donde se quiere erigir, y sundar, y poder de dicha Costradia, Coccio, ò Comunidad; y siendo ya eredas y sundadas, solamente poder suyo con decreto hecho en ellas otorgado en sorma.

El poder, carta, ò patente, que embiaren las Cofradias Obispos, ò Señores temporales ha de ser especial, en el qual senarre, que siendo los Cofrades, o Hermanos informados del santo, y pio exercicio, en que nuestra Archicofradia se ocupa, y emplea; ruegan, y con instancia espiritual piden, que su Cofrada se agregada à nuestra Archicofradia, para poder gozar de las Gracias, Indulgencias, y Concesiones Apostolicas, prometiendo de reconocerta siempre como à Madrey, cabeça tomádo el título della, ò teniendo otro asiadido el nuestro, come seria deziria Cofradia del Santistimo Sacriamero, y Satissima Resurreció de Christo nuestro Redentor: ò la Cofradia de nuestra Señora del Rosario, y Santissima Resurreció; y de escribir de ada cinco asos autisado le del edado de sin Cofradia, paraque se les respondas de nueso vujere Gracias, ò Indulgencias concedidas.

G Los

Los poderes leá hechos, y otorgados por Notario, ò Eleriuano publico en forma autentica, y las carras, ò parentes vengan firmadas de los Ordinarlos, ò Señores temporales, y felladas co fus fellos, y legalidad de la Ciudad. V díla ò lugar,

Y el Procurador de la Cofradiz que quiñere ler agregada pidira en vna Congregacion particular la dicha 'agregacion, y prefentara el Poder, carra, ò Parente, la qual la Congregacion verà fies suficiente, ò cometerà a los Priores que la vean, y al Secretario que haga reconofeer las manos, y fellos de los Notarios, Eferiunos, Oydmanios, ò Señores téporales; vno en forma, y otro por fimilitud, y no hallandofe testigos, que reconofean las tales manos, ò fellos, bastara el reconofetimiento de la legalidad.

#### Capitulo III.

#### Del modo de conceder las Agregaciones:

E L Prior mas antiguo visto ser el poder bastáte, y estar ante nuestro Secretario reconoscido lo referira, y propodra en otra Cógregacó particular, y por votos publicos de las dos terceras partes se cócedera gratis la tal agregació.

Y hecho el decreto, se llamara al Procurador para que en nombre de la Cofradia agregada, prometa quanto en el Poder se contiene, y en señal de vnion, y agregacion sera abracado de los Priores, y Oficiales, dicha la Oracion figuiente.

V. Confirma hoc Deus quod operatus est in nobis .

B. A Templo fancto ruo, quod eff in Hierusalem .

P. Dominus vobiscum . R. Et com spiritu tuo .

Oremus.

P Erfice quasiums Domine in hac tua nobiscum aggregata societate observantie sindar prasidium vr que te auctore sa cienda cognouir te operante impleat. Per Christum Dominum andirum R. Amen.

Acerca

A cerca de lo qual fe effatuye, y prohibe, que no fe pueda agregar mas que vna Cofradia en cada Gudad, Villa, ò lugar por grande que fea, y fe en vna milma Congregacion pidieren dos fer agregadas fe concedera à la mas calificada.

Assi mesmo se probibe, que no se pueda conceder agregacion con promesa de ratificar (excepto en las Indias) quando el poder no sucre especial, hecho en forma, en nombre de la Costradia, o Comunidad, y con expresa mencion de tomar el nombre de nuestra Archicostradia, aunque fastandole qual quier otro requisito se podra conceder có la dicha promesa;

# Capitulo IIII.

De la Bula, o Patente.

L Secretario dara de la tal agregació cócedida la Bula, tédra cuydado el Procurador que haga con aquella fuere de ornato que querra à fatisfacion, y gasto suyo; Addirriendos que en nuccio de lo alto della vaya iluminada la Refurrecion de Christo Nueltro Redentor, y al lado derecha, las armas de la felice memoria de Papa Gregorio XIIII. y al izquierdo las del Rey nueltro beñor, y se expedira con la firma del Proteoror, Gouernador, Priores, y Secretario y el qual podra lleuar los derechos que le tocan de los instrumentos que ha otorgado, y costas del fello pendiente con que y ras se ladada, y dara con ella vo Sumario autentico de las gracias, sin dulgencias, y Priulegios de nuestra Archicofradia, para que por el sepa la Cofradia agregada el Tesoro que se le concede, y las obras en que hade exercitars.

Affi mefmo el Secretario entregara al Archiuista Iospoderes originales de la tal Cofradia con la nota de la Agregacion, y del dia, mes, y año, para que los ponga en el Archiuo, y efertua por su antiguedad en el libro de las Agregaciones.

G 2 Quarta

# Quarta Parte

De las Congregaciones; General, y Particular.

### Capitulo I.

#### De la General en comun .

A Congregacion General consta de todo el cuerpo de la Archicofradia, y tiene la suprema, y libre administració della, y autoridad costorme a la Bula de la Institució dela felice memoria de Papa Gregorio XIII. de hazer Estatutos, y reuocarlosren virtud de la qual da facultad a la Cógregacion particular para poderlos interpretar, y declarar.

Para que la tal Congregacion fea legitima fera conuocada por orden dela Congregacion particular, y no de otra manera, y por algunos dias antes fe publicara por la Nacion, intimando a los Oficiales, y poniendo cedulas en las puertas de las Iglefias, y Hospitales de nuestra Nacion,pa-

ra que venga a noticia de los demas Cofrades.

Ésta Congregacion de ordinarso se haze vna vez al asio, el Domingo de Quasi modo, para la Elecion de los Oficiales, có la asistencia de Protetor y entre asio extraordinariame de se le hara siepre à aya ocasion bastante, de alguna necessidad que la requiera à arbitrio de la Cogregacion particular.

Las caufas baftantes para juntar Congregacion General feran, elecion, y confirmacion de Oficiales, infittucion, y reuocació de Eflatutos, aprobacion, y ratificacion de conciertos, y concordias, enagenaciones, y obligaciones perpetnas, referuando fiempre el beneplacito Apostolico, y en efeto todas las, cosas mas granes, que requieren mas comun congentimiento.

Y quan-

Y quando se vuiere de hazar esta Congregacion, se hara primero vna Congregacion particular ordinaria, ò extraordinaria en la qual se trate y resuelua lo que se ha de tratar en la general ordinaria ò extraordinaria.

### Capitulo II.

#### De la general ordinaria.

Despues se vendra a la eleción de Gouernadory Prior, publicación y confirmación de los demas Oficiales, conforme esta dicho en el cap. 3. 4-y 5. de la 3. Parte de la primera Distinción; los quales lecra el Secretario antes de tómar los votos, y la eleción se hara en la forma siguiente.

Hecho el nombramiento de los sujetos para Gouernador y Prion el Secretario escriuira los Cofrades presentes, y cada vno dellos vedra a tomar de mano del Secretario vna de las hauas que cada año seran diferentes, y rubricadas por el Secretario, y antes de tornarse a su assento votarà he-

chando

chando la haua en vno de los quatro vasos que aura para este efeto, con el nombre encima de cada vno de los nombrados para Gouernador, y para que no se sepa por quien se vota las hauas seran de suerte que no hagan ruydo, y el que vota podra méter la mano en la boca de todos los vasos, y dexar en el que le pareciere su voto, y de mano en mano votarà cada vno, y lo mismo se hara en la elecion del Prior, y el Protetor, Gouernador, Priores, y Electores contaran las hauas; y el Secretario asentara el numero de los votos de cada vno de los nombrados, y el que dellos tuuiere mas, quedara elegidor y los que sueren yguales en votos se votaran de nueuo.

Acabada la elecion del Gouernador y Prior, y hecha la publicacion, y confirmacion de los demas Oficiales podra qualquier Cofrade, proponer libremente las cofas que le parezcan dignas de remediarle, y en el fin fe dira la Ora-

cion infrascrita.

### Capitulo III.

#### De la General Extraordinaria

E N la Congregacion General que le haze extraordinariamente entre añosel Gouernador, à el que prefidiere propondra el negocio, y referira el parecer, à refolucion de la Congregacion particular, y antes que se venga a votar el Secretario lecra el Estatuto tocante al negocio que se tra tare, y lo que se decretare sera por la mayor patte; sino estu niere por Estatuto de otra manera determinado.

Y se estatuye, y prohibe que en ninguna manera la Parte se halle presente, y hallandos se salga sucra de la Congregacion, si pareciere al Gouernador, y Priores, lo qual se guardara en todas las Congregaciones Generales y particulares.

In

55

In principio Congregationis Generalis.

Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison.

V. Et ne nos inducas in tentationem. B. Sed libera nos,&c. V. Veni Sancte Spiritus: reple tuorum corda fidelium.

R. Et tui amoris in eis ignem accende .

V. Memento Congregationis tuz. B. Quam possedisti ab initio.

V. Die exaudi Oratione meam. R. Et clamor meus, &c.

y. Dominus vobiscum . B. Et cum spiritu tuo .

#### Oremus .

M Entes nostras quasiumus Domine lumine tua claritatis illustra, vevidere possimus qua agenda sunt, & qua recta

funt agere valcamus.

D Eus qui ad inuocatione Sanctoru Apostoloru tuoru ostendifit, quem elegeras in fortem ministerij, corum ostende nobis famulis tuis , qui in Societate Sancilisima Refurrectionis Cogregamur; quos pocissimum eligere digneris evinter nos ad ministrationis ciussem Societatis munera peragenda suscipiant. Per Dominum Nostrum tesum Christum. B. Amen,

#### In fine Congregationis Generalis:

V. Tu autem Domine miserere nostri. R. Deo gratias.

Kyric eleison, Christe eleison, kyric eleison.

Pater noster, secreto.

G. Er ne nos inducas in tentationem . B. Sedlibera nos, &c.

y. Confirma hoc Deus, quod operatus est in nobis. B. A Templo sancto tuo quod est in Hierusalem -

V. Domine exaudi orationem meam. B. Et clamor meus, &c. V. Dominus vobiscum. R. Et cum Spiritu tuo.

#### Oremus.

A Defto quæfumus Domine officio servitutis nostræ, & vt sæmulorum tuorum, quos ad regimen nostræ Societatis Sanchisimæ Refurrectionis se inspirante elegimus i plat ubin ostræ,
electio placear, & qui tua gratia, ac de tua pietate consis hoc,
onus regendum suscipiumt ad te, qui Via, Vertases, & Vita, intercedente Beata semper virgine Dei genitrice Maria cum beatis Apollolis tuis Petro, & Paulo, atque beato Jacobo, & omnibus
Sanckis gratiose valeant perucuire. Per Christum Dominu nostrum. & Amen.

#### In principio Congregationis.

Kyrie eleison, Christe eleison, kyric eleison.

V. Et ne nos inducas in tentationem, B. Sed libera,&c. V. Veni Sancte Spiritus, reple tuorum corda fidelium.

R. Et rui amoris in els ignem accende.

V. Memento Congregationis tuz B. Quam possedisti ab initio.

V. Dominus vobiscum, R. Et cum spiritu tuo .

#### Oremus.

M Entes nostras que sumus Domine lumine tue claritatis illustra, ve videre possimus que agenda sunt; e que reca

funt agere valeamus.

A quasumus Domine fidelibne tuis, ve qui Spiritu lanctocooperante in Societate Sanctissima Resurrectionis con
gregamur secura tibi denotione, & actione seruire mercamur.
Per Christum Dominum nostrum. B. Amen.

Infine Congregationis .

Tu autem Domine miserere nostri . R. Deo gratias . Kyrie eleison. Christe eleison, Kyrie eleison.

Pater notter, secreto.

9. Et ne nos inducas in tentationem . Be. Sed libera nos, &c.

V. Confirma hoc Deus, quod operatus est in nobis .

R. A Templo fancto tuo, quod eff in Hierusalem. V. Domine exaudi orationem meam. R. Et clamor meus, &c.

V. Dominus vobifcum. R. Er cum fpiritu tuo.

#### Oremus .

P Erfice quesumus Domine benignus in nobis observantie san Az præsidium, vr que te auctore facienda cognouimus, co operante impleamus

E Xaudi qualumus Domine supplies freces, & constentis tibi parce peccaris, vrs quid offensionis in hac Congregatione contraximus, indusgentiam te miserante consequanur. Per Christum Dominum nostrum. B. Amen.

V. Retribuere dignare Domine Benefactoribus noftris viuis,& defunctis vitam, & requiem eternam. B. Amen.

9. Fidelium anima per mifericordiam Dei requiescant in pace. B. Amen.

Amen. Cap. IIII.

### Capitulo IIII.

#### De la Congregacion Particular.

A Congregació particular confla del Gouernador, Prio res, Confejeros, y demas Oficiales (como fe ha dicho en el cap. I. Tercera parte de la primera Diffincion ) y para afifiir en ella feran fiempre todos intimados, y fiete dellos ha zen Congregacion legitima, para efeto de la diftribucion de las limofnas ordinarias, y relaciones de las neceffidades. Y para tratar del buen gouierno, y adminifiracion affi efpiritual, como temporal, y de Agregaciones, enagenaciones, y otros qualefquier negocios tocares à la Archicofradia, por lo menos la tercera parte de los Oficiales.

Harase de ordinario esta Congregacion cada semana el Martes por la masana, saluo si alguna vez al Prior mas antiguo por alguna justa causa pareciere anteponerla, o posponerla, y entre semana extraordinariamete se harà sièpre que
aya o casso bastante de alguna necessidad vrgente gla requie
ta, à arbitrio del Gouernador, ò de qualquiera de los Priores.

Esta Congregacion particular ordinaria es muy importate, y necessaria el gouierno, y execucion de los santos exercicios de la Archicostradia, porque como no se puede estatuyr cada cosa en particular, y ella tiene autoridad, y poder en todo lo que no está referuado à la general, sirue como viua voz de los Estatutos, y es superior al Gouernador, Priores, y los de mas Oficiales:

Tiene facultad de declarar, y interpretar los Estatutos; de enagenar, vêder, y cóprar bienes; hazer cóciertos, cócordias, y obligaciones perpetuas; de proponer, y pedir à la Cógrega cion General la institucion, ò reuocacion de algo Estatuto.

Y para que los decretos se hagan con maduro consejo estatuimos, que no se pueda hazer deliberacion sobre las cosas sobredichas sin que primero en vna Congregacion

H antes

antes se aya consultado, y en la siguiente de rerminado, y decretado por las dos terceras partes, y aniendo contradicion, ò diferencia, tomandole los votos fecretos, y de la refolució que se hiziere se dara cuenta à la General, para que lo re-

prueue, d'confirme.

. Tambien esta Congregacion tiene entera facultad de ha zer qualesquier gaftos de qualquiera suma en la administració, y gouierno de la Archicofradia. Però en la distribucion de las limofnas no puede pafar de diez efcudos de vna vez para vna necessidad, ò para vna persona, excepto en caso que las dos terceras partes de los votos juzgaren fer necessidad vrgente, y precisa.

Affi melmo tiene facultad de nombrar Aduogados, Procuradores, Solicitadores, Agentes, Medicos, Cirujanos, Boticarios, y otros qualefquier ministros por feruicio, y beneficio de la Archicofradia, cuya elecion fe hara por votos fecretos de hauas blancas, y negras, y el que de los propue-

Ros ruviere mas havas blancas quedara elegido.

En suma pues esta Congregacion es tan ordinaria es bien que todo pase por ella , si no sueren algunas cosas, que ò por fer muy repentinas, ò de poca importancia no fufran dilacion ni requieran tanta deliberacion, porque en estas baffarà la comunicacion, y orden de los Priores.

### Capitulo V.

#### Del Orden que se tiene en la Congregacion Particular.

L orden que fe tendra en ella Congregacion fera que (dicha antes la Miffa del Espiritusancio, ò del dia fiendo fiesta doble con comemoracion del Espiritusanto con la afificia de los Oficiales, y las oraciones por el que prefidieresteniendo delante los Estatutos, y aujendose de tratar negocio à requiera secreto, dadose el juraméto a los Oficiales de guardarlo, lo qual se hara siepre que se ofreciere ocasió) el Procurador de la Nacion bara relacion de los prelos, v del

y del estado de sus causas, y de los demas negocios que tuuiere a su cargo, y los Oficiales (guardando la orden del assiento) referiran lo que vuieren hecho, ò lo que les ha sido cometido, ò fuere necessario que se proneatocate à sus Osicios, y el Prior mas aneiguo propondra los negocios, q se vuieren de tratar, y despues qualquier de los demas Osiciales aduertira libremente lo que les pareciere digno de ser proueydo, y el Prior mas antiguo tomara los votos publicos, ò secretos, a quien tocara atajar con prudencia todas contiendas, de palabras, y vozes, y a los Osiciales guardar con obediencia el respeto que se deue.

A cerca de lo qual ordenamos, que auiendo contradicion ò diferecia fe vote por votos fecretos, y el Gouernador, Prio res, y Cófejeros, y en fu ausécia dos de los Oficiales mas anti guos q llamarélos Priors, cótará las hauas, y el Secretario affentara el numero de las blácas, y negras, y fe eftara a lo q determinare la mayor partecfaluo fi lo cótrario, ò de otra ma nera estudiere determinado por Estatuto particular, y assi messimo, sa se votase por votos publicos, vayan votando por fu orden como se hallaren sentados, y entóces el Secretario y i apuntando en presencia del Gouernador, y Priotes el vo to que diere cada vuo, i o qual tambien se guardara en las Congregaciones Generales, en que se trataren negocios de

mas de la elecion.

Despues vno de los Limosneros aquié toca escriuir en su
libro las limosnas que se dan , y prometen, lecra los memoriales, y siendo necessario se llamaran las Partes, y no hallandos, ò pareciendo à los Priores se cometera à los Osiciales,
para que segun las necessidades se prouea so que conuenga, y el Secretario escriuira en vn libro las diputaciones, y
decretos hechos que sera con voz alta antes de acabarse la
Congregacion, y notara en el otro libro las limosnas que se

diffribuyeren. Y en el fin se diran las Oraciones a gloria y honra de la Santissima Trinidad Padre

Hijo y Espiritu Santo.

H

Forma

### Forma Bullæ Aggregationum.

Insignia Gregorii Paoa X IIII . Imaga Refurrectionis
D.N. . Ielu Christi.

Infignia Philippi Regis Catholici.

In Dei Nomine Patris & Filij & Spiritus Sancti : Amen,

NOS N. Catholici Regis apud Sandam Sedem Orator, atri.

Noc nomine venerabilis Archiconfraternitatis Sandtifsimiz Refurrectionis D. N. I.B.S. V. C. H.R.I.S.T.I. Nationis Hilpanorum de Vrbe Protector. N. Gubernator. N. N., Priores & Osficiales dida: Archiconfraternitatis toram io fam Archiconfra-

ternitatem representantes;

Vniuerfis & fingulis, præfentes noftras literas infpeduris,falutem in Domino . Deuotionis affectum precipue erga Gloriofisima Christi Resurrectione in nostris animis appere cupietes. & cum Domino confurgere ac que furfum funt querere defiderates, illud noftrum effe pracipuum inftitutum duximus; ve Dei & proximi dilectioni addicti. & Deo cultum prastemus, & proximo calamicatibus, miseriisq. aflicto falubri adhibito remedio succurramus. Deum enim pura mete colentes Dei agricultura erimus eiufg. vitis palmites efficiemur cuius Pater cælestis agricola est in proximum vero pietatis opera exercentes, & cum eo milericorditer agentes misericordiam à Domino consequemur. Verum quia non in hac alma Vrbe folum, fed vbique etiam in Regnis, & Dominijs Philippi Regis nostri Catholici, ac potentissimi exercere, id atque vigere, & denotionis incrementum fuscipere summis defideram' affectibus eos libenter amplectimur quos ad Dei cultum, & ad Gloriofisimam Saluatoris Noftri'Refurrectionem pracipuis pietatis officijs profequendam, nec non ad mifericordix opera erga proximos exercenda alacriores fore censemus .

Cum itaque nuper diledi nobis in Chrifto venerabiles viri, Do mini moderni Prior, & ahj Officiales, & Confratres Confratres intatis N. in Ecclefa feu Oratorio N. Cinitatis feu Oppidi N., per N. ciufde Cofraternitatis N. in alma Vrbe Procuratorem ad hoc ab ea specialiter cofilitură nobis cogregatis exponi seceria quod ipsi Confratres pia, sincera, atque singulari erga nosfram

Archi

Archiconfraternitatem denotione dudi, & maximo erga San-Aissimam Resurrectionem pietatis feruore accensi, quam ex noffræ Archiconfraternitatis inflituto in ipfa Vrbe, ad Dei omnipotentis laudem, pauperum commoditatem; & fubfidium tum spirituale, tum temporale continuo exercere, quoad posiumus procuramus circa illam vacare cupiant,& intendant, & praterea eidem noftra Archiconfraternitati perpetuo aggregare sub illius protectione recipi, & admitti petierint eandemis vri matré ac superiorem agnoscere promiserint. Quare dictus N. Procurator, & eo nomine à nobis debita cu instantia postulauerie vr ipfam Confraternitatem, & illius Confratres noftra Archiconfraternitati aggregare, nostrarumque Indulgentiarum participé facere, ac fub noftra protectione recipere vellemus. Nos igitur satagentium votis opera charitatis amplecti quantum cum Deo possumus respondere eao:dignis fauoribus confouere peroptantes auctoritate nobis a fel. record. Gregorij Papæ XIIII. ad Christifidelium deuotionem propagandam, per fuas in forma breuis desuper confectas literas Apostolicas, sub datum Romz apud Sadu Petru die 20. Iulij anno Incarnationis dominice 15 91. Potifi carus fui Primo conceffa. & indulta Confraternitatem ipfam omneld; & fingulos verinique fexus Christifideles illius Confratres nunc, & protempore existences, omnibus melioribus modo, & for ma, quibus melius possumus; & debemus tenore prasentium eidem nofiræ Archiconfraternitati aggregamus, & affociamus ipfamque & illius Confrarres, fub protectione dicta noftra Archiconfraternitatis, & in eius Gremium recipimus, & admittimus. Ita quod illa deinceps perpetuis futuris temporibus Confraternitas Sanctissima Refurrectionis, & N. nuncupetur. Monemus nibilominus in Domino, & fraterna charitate hortamurillius Confratres, & corum fingulos, verquantum in eis erit Gloriofistimam Christi Resurrectionem venerentur , & in ipfa Refurrectionis Dominica ad diei crepufculum Sacrofanctum Christi Corpus soleni processione deducăt, idemq.eo tempore cu in majori hebdomada in sepulchro recoditur, & ab eode effertur ac in Dominica infra octavam Corporis Christi omni reverentia & intima animi deuotione comitentur. Bis in anno ante facrans Euchariffiam Quadraginta horarum Orationem recitent, & omnipotentem Deum przcipuè deprecentur pro felici flatu Romani Pontificis. & San Ax Matris Ecclefix exaltatione, pro falute Ca tholici Regis Noffri Philippi huius Archiconfraternitatis Prote Aoris Maximi, vr que Deus tot Regnis prafecit eundem feeliciter

regnantem

regnantem ad Catholica fidei defenfionem; & propagationem. diutissime seruet incolumenterga proximos vero benigne fe , &c humaniter gerentes pauperum corum, przfertim qui mendicare erubefcunt, carceratorum, & zerotantium incommodis, & mileriis afflictorum confulentes, spiritualem consolationem, & tempo ralem subueniendo, visitando, & ad patientiam in corum aduersitatibus forriter, & animole pro Christo habendam exhortando suppeditare,& in alijs pietatie operibus,tam ad Dei cultu, quam ad proximorum (ublidium perrinentibus inflar poffra Archiconfraternitatis assidue versari omni studio omnio; animi cotentione nitantur. Qua propter eidem Cofraternitatifingulifq;eis confratribus Indulgentias aliaque Privilegia, & indulta per cafdem literas Apostolicas nobis concessas, & concessa, & in suturum cocedendas, & concedenda auchoritate prafata communicamus, colque de illis participes facimus. Volumus autem, & per przfentes flatuimus, ve fi que alia Societas in dica Ciuitate N. forfan instituta jam joh noftræ Archiconfraternitati aggregata reperiatur prelentes noftre litere nullius fint roboris, vel momenti,nec illi in aliquo fuffragentur. In quorum omnium, & finguloru fidem prafentes noftras literas manu noftra fignatas per infra-

fcriptum noftrum Archiconfraternitatis Secretarium fubfcribi, & illius foliti figilli appentione mu niri fecimus. Datum Romz apud

6.Iacobum Hispanorum de Vrbe, anno à Nat.

NAT.

D. N. IES V CHRISTI

N. Indictione N. die vero N. Menfis N.
Pontificatus Sanctifsimi in Chrifto Patris;

D. N. D. N. diulna Prouidentia

Papz N. Anno
cius &c.
cius &c.

SVMMA-

63

De las Indulgécias, Gracias, Prinilegios, y Facultades concedidas por los Sumos Pontifices a la Archicofradia de la Santiflima Refurrecion de CHRISTO nuestro Redentor de la Nacion Española de Roma

#### Pornuestro muy S. Padre Gregorio PP. XIII.

RIMERAMENTE erigio de nuevo y pór au toridad Apostolica instituyo en la Iglesta del glotioso Apostol Santiago de los Españoles en Roma la sulodicha Costradia, en la qual puedan ser admitidos por Costrades assi hombres, como mugeres de la dicha Nacion.

Item, que el infituro de los Cofrades della quanto al culto Divino fea bazer cada año la mañana de Pafqua de la gloriofa Refurrecion de Nueftro Señor procefion folene, lleuando en ella el Sătifsimo Sacramento de la Eucharjfita, y acompañarle con devida reucerencia aquella mañana, y en los dras de la femana fanta quando fe encierra, y defencierra, y el Domingo entre la otaua de Corous Chrifita.

Item, poder hazer la Oracion de las Quareta horas teniendo de.

scubierto el santissimo Sacramento

Item, quanto al focorro de los proximos affi prefos como enfermos o pobres, especialmente vergonçantes de la dicha Nacion cargo de vifitarlos, defenderlos, focorrerlos con limoínas, y en fus necessidades ayudarlos, y fauorecerlos.

Item, procurar de reduzir a la obediencia de sus Superiores qualesquier frayles apostatas que de la dicha Nacion vi nieren, ò

en qualquier tiempo fe hallaren en Roma,

Ifé, concedio a los Cofrades que fon, ò por tiempo fueren de la dicha Cofradia perpetua licécia, y facultad de hazer qualesquier Eflatutos, y ordenanças que les pareciere conuenir, y ferneceffarias para la conferuacion, bren gouierno, admin iltracion, eflado estado y perpetuidad de la dicha Cofradia, y depoderlos alterar, mudar, corregir, renouar, emendar, o incerpretar fegus las ocasiones, como mas largamente se ocience nel Breus Apolto lico, cocedido en Roma a los 15, dias del mes de Março, de 1579, Año orano de su Ponsificado.

Item, por su Breue Apostolico dado en Roma a los as, dias del mes de Março 150. elaño orano de su Poneissado concedio a rodos los Españoles el dia que se escriuieren por Confrades confessados y comulgados Indusgencia plenaria, y remission

de todos sus pecados.

Item, concede a los Cofrades que fon, ò por tiempo fueren en el artículo dela muerte de cada vno, chando confellado y comulgado, ò no podiendo confellar fe teniendo verdadera contricion, la meíma Indulgencia plenaria, y remission de todos (us necados.

Item, remite a los dichos Cofrades cada vez que alguno dellos alfiliere a los Diuinos Oficios, Processiones, acompañamiento de muertos, o fe exercitar en otra qualquier obra pia, cien dias de las penitécias, que les fuellen impueltassò de qualquier manerta deuteren.

Icem, quifo que estas gracias, y Indulgencias valgan perpetua-

#### Por Nuestro muy Santo Padre Gregorio Papa XIIII.

RIMERAMENTE ha concedido que sea Archicofradia, principal cabeça de todas las demas Cofradias hasta agora fundadas, y instruydas dela dicha Sanctifs. Reintrection, ò que de aqui adelante se fundaren, y instituyeren en qualesquier iglesias, partes, o lugares de los Reynos, y Señorios de la Magestad Catholica del Rey Don Philipe, y de ses sucessores.

Irem, concedea los Cofrades de la dicha Archicofradia, poder, facultad, y autoridad amplifisima de agregar ella todas y qualefquier otras Cofradias que de la dicha l'unocación en qualquier parte de los dichos Reynos, y Schorios, efluuieren fundadas y infituidas, o le fundaren y infituyeren de aqui adelante, y que pidieren y quifieren agregarfe a ella, comunicandoles tódas las Indolgencias, Priuilegios, Facultades, Immunidades, Remissiones de pecados, Indultos, y otras Gracias a sis Espirituales, como Temporales, de que gozan, y participan, go zaren, y participaren los Cofrades de la dicha Archicofradia de Roma.

Item, concede a qualquier de los Cofrades de la dicha Archicofradia asfi kombres, como mugeres que verdaderamente contritos, confessados, y comulgados vistraren desse las primeras
visperas de la santissma Pasqua de Resurreccion, y por todos
los tres dias siguientes, la capilla de la glorios Resurreccion
de la Archicofradia studada en la dicha Iglesia, indulgeccia Plenaria y remission de todos sus pecados, rogando en ella deuo
tamente a Dios nuestro Scsor por la exaltacion de la SantaIglesia Romana, desenson de la Senta Catholica Don Philippe, y de sus fuccessores que despues del
suere Reyes de España, ò rogaren deuoramente por qualquier
orta cosa, segun la intencion y deuocion de cada vno.

Item, concede semejante Induigencia Plenaria y remission de todos sus pecados a cada vno de los dichos Cotrades que afilicare personalmente alomenos por espacio de vna hora a la Oracion de las Quarenta Horas, que la dicha Archicofradia haze dos vezes en el año en la dicha Iglessa, o en el Oratorio que se ediscare, y verdaderamente contrito, confessado, y comulgado rogare a Dios nuestro Señor deuotamente, segun y como

arriba fe declara.

Item, concede semejante Indulgentia Plenariay, remission de todos sus pecados a qualquier de los dichos Cosrades , que contritos, consessados, y comulgados, à alomeno con verdadera cóxicion: piamente inuocaren el santo nombre de IESVS

con la boca, è con el coraçon.

Item, a qualquier de los dichos Cofrades que legitimamente impedidos en los dias de las Eflaciones de Roma, vifitaren la mofima capilla dela dicha Archicofradia , y alli en la manera fufodicha; rogaren deuotamente a Dior Nueftro Señor: Ganen las mifimas Indulgencias y renifision de pecados que ganarian vifitando aquellos dias las mifimas Iglelias de Roma diputadas para las dichas Indulgencias, y eflaciones,

Item, concede a cada vno de los dichos Confrades, que dos vezes en la vida, y vna en el artículo de la muerte, pueda eligir fe por confesior qualquier Sacerdote feglar, o de qualquier orden reglar de los aprobados, y el tal confesior le pueda absoluer de

I todos,

todos, y qualesquier pe cados y casos, aunque sean de los re-

fernadosa la Sede Apostolica .

Irem, que pueda comutar qualesquier votos, que vuieren hecho en orras obras pias, ò charitatiuas, exceptuando votos de vifitacion personal del fanto Sepulchro de Hierusalem, y San Pedro, y fan Pablo de Roma, Santiago en Compostela, y el de la gloriofa Virgen S. Maria de Loreto, v los votos de R eligion, v caffidad.

Item que donde quiera que en tiempo de entredicho muriere alguno de los dichos Cofrades pueda fer enterrado en lugar facro fin pompa funeral, con tal que no ava fido el caufa de po-

nerfe el entredicho

Item, ouiere fu Santidad que los trafumptos del Breue Apostolico de la cóceffió de las fufodichas gracias auque fea effapados firmados de Notario publico, y fellados con el fello de la dicha Archicofradia donde quiera que se presentaren, sean de tanta fee, v credito, como fi originalmente fe exhibiesse el dicho Breue Apostolico sobre ellas despachado a los 20, de Julio 1591. Año Primero de fu felicissimo Pontificado.

#### LAVS DEO.

#### 67 El Duque de Sessa y de Vaena.

Do Fernado de Cordona y Cardona Gouernador. Don Alonso de Terres Ponce de Leon Prior. Don Andres de Espinosa Prior.

#### Oficiales y Diputados.

El Dotor Christoual de Blancas Consejero. El M. Lorenço Gilabert Visitador de Carceles. El D. Leon de Sarafa Visitador de Carceles. El L. Fracisco Lopez Mocaio visitador de ospitales El D. Andres de Baeça Limofnero. Don Nofre de Lentorn Limosnero. Domingo Hernandez de Almeida Limosnero. El L.Pedro Amoraga Reduzidor de Apostatas.

D. Antonio Gomez Visitador de Donzellas.

D. Juan Baptista de Strada Visitador de Donzellas.

D. Don Francisco de Ribera Mudarra Contador. Francisco da Sylua de Meneses para Legados pios.

Valerio Manriquez Archivista.

D. Andres Catalan Procurador de la Nacion. Pedro Cortes de Alcubilla Notario y Secretario.

#### TABLA

Roemio de los Estatutos.
pagina +
PRoemio de los Estatutos, pagina 3 Bula de la Institución de la Co
fradia. 5
Breue de Indulgencias. 6
Breue de la erecion de Cofra-
dia en Archicofradia con la
facultad de agregar. 7
nacunad de agregar.
Distincion primera de las per-
fonas. 9
De los Protetores.
De los Cofrades, y de quien puede ser Cofrade.
pnede fer Cofrade
Del modo de entrar en la Ar-
chicofradia, 11
Del cargo del Cofrade en ge-
neral. 11
De los Oficiales, y numero de-
line va
De las calidades de los Oficia-
les.
Del tiempo de la elecion de los
Oficiales, y lo q duran. 14.
Del nombramiento, y elecion
de Oficiales, 16
De la confirmacion de Oficia-
les. 17
De la prinacion de Oficiales,
y Cofrades. 18
De la acceptacion de Oficia-
les.
De los Oficios, y del Oficio de
Gouernador, 20.
Del Oficio de los Priores. 21
Del Oficio de Visitadores de
Carceles. 25
Del Oficio de los Vificadores
Der Ottore de 102 Attradutes

deHofpitales, venfermos, 27 Del Oficio de Limofneros, 28 nel Oficio de los Reduzidores de Apostatas, y Consultores denegocios fecretos de Con ciencia. Del Oficio de los Vifiradores de mugeres enfermas, y donzelias huer Enas. nel Oficio de los Embarcadores de tullidos, y enfermos 21 Del Oficio de los Cotadores. V Execut. de legados pios. 11 Del Oficio de los Defensores de espolios. Del Oficio del Archivista. Del Oficio del Camarlengo. 33 Del Oficio del Procurador. 35 Del Oficio del Secretario. Distincion segunda de las cofaspertenecientes al vío de la Archicofradia , y del lugar. Del Archiuo. 38 De los libros, y tablas . 40 Delos Sellos, Vrnas, Caxetas, V Cera. Distincion tercera de las operaciones, y de las procelho-De los Exercicios Espiritua-De la Oracion de las Quarenta horas. De los enterramientos, y fufra-De las obras pias en general, 46 De las dôtes, y dotacion de donzellas. Del tiempo de dar las dotes. 48 De las Agregaciones, y facultad de Agregar. Del modo de pedir las Agregaciones. pel modo de conceder las Agre gaciones. Y Oracion que fe ha de dezir-De la Bula, d patente. De las Congregaciones General, y Particular. De la General ordinaria. 53 De la General extraordinaria. 54
Oraciones que se dizen en prin
cipio, y fiu de la Congregacion General. 55
Oraciones que se dizen en prin
cipio, y fiu de las orras Con

gregaciones. 56
De la Congregacion Particu-

lar.
Del orden que se tiene en la Con
gregacion Parziculaz:
38
Forma de la Bula que se da a
las Cofradias agregadas. 60

Sumatio de las Indulgencias de la Archicofradia. 63

#### FIN DE LATABLA.

Imprimatur si placet R. P. M. S. Palaty Apostolici .

B. Gypsius Vicesger.

Vidi. Fr. Ludonicus Y stella Magr. ac totius Ordinis Prędicatorum Vicarius Generalis.

Imprimatur Fr. Paulus de Francis de Neap. Socius Reuer: P. Mag. Sacr. Palaty Apostolici.



REGISTRO.
A B C D E F G H I.



EN ROMA,
Por Esteuan Paulino, MDCIII.

Con licencia de los Superiores.

